



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2760 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. MAYO 07 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA IMPULSAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD CON UN ENFOQUE DE DERECHOS, ARTICULADOS A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES".....	4202
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE FORMALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS (TOMA DE CONCIENCIA- SENSIBILIZACIÓN- CAPACITACIÓN) PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE POBLACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS, CUIDADORAS Y CUIDADORES EN EL DISTRITO CAPITAL".....	4216
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ULTIMO VIERNES DEL MES DE JULIO COMO EL DIA DE LA MUJER Y EL HOMBRE CABEZA DE FAMILIA EN EL DISTRITO CAPITAL".....	4232
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA VENTANILLA DE ATENCIÓN A POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOMUDA".EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.....	4238
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2018 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL".....	4259

PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA IMPULSAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD CON UN ENFOQUE DE DERECHOS, ARTICULADOS A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES"

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Garantizar que durante la educación, los niños en todos los colegios del Distrito Capital reciban información sobre abuso sexual, así como sobre los medios para protegerse de una



forma apropiada a su nivel de madurez, con un enfoque de derechos articulados a los proyectos educativos institucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual como una definición abarcadora, es la que se usa en el ámbito federal en los Estados Unidos, establecida por el Acta para la Prevención y el Tratamiento del Maltrato Infantil (U. S. Department of Health and Human Services, 2010). En ella se considera *abuso sexual infantil*:

- a. la utilización, la persuasión, la inducción, la seducción o la coerción de un niño o niña para realizar [o participar de] —incluida la ayuda a otra persona para el mismo fin— cualquier tipo de conducta sexual explícita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de esta, o
- b. la violación, el tocamiento, la prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual de un niño o niña, o el incesto.

Es importante tener en cuenta la definición, de Berliner y Elliott (2002), ya que presenta algunos elementos interesantes que vale la pena considerar:

El abuso sexual incluye cualquier actividad con un niño o niña en la cual no hay consentimiento o este no puede ser otorgado. Esto incluye el contacto sexual que se consigue por la fuerza o por amenaza de uso de fuerza —independientemente de la edad de los participantes— y todos los contactos sexuales entre un adulto y un niño o niña —independientemente de si el niño o niña ha sido engañado o de si entiende la naturaleza sexual de la actividad—. El contacto sexual entre un niño más grande y uno más pequeño también puede ser abusivo si existe una disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño corporal, haciendo que el niño menor sea incapaz de dar un consentimiento informado. (Berliner y Elliott, 2002: 55)

El abuso sexual infantil es una realidad más cotidiana de lo que nos gustaría reconocer. Al mismo tiempo, es una realidad oculta. Lo es tanto por su carácter delictivo inherente (el agresor intentará por todos los medios que sus actos no se revelen), pero también por el silencio al que las víctimas se ven condenadas. Este silencio se debe por una parte a las estrategias de manipulación ejercidas por el abusador, y por otra a la situación de indefensión en la que los niños, niñas y adolescentes víctimas se encuentran por motivos evolutivos y las limitaciones propias de su edad.

Por lo anteriormente mencionado se ilustran a continuación algunas similitudes y diferencias entre el abuso sexual infantil y otros tipos de violencia y malos tratos más comúnmente reportados (negligencia, maltrato físico y emocional).

Tabla 1			
	Variables		
	Tolerancia cultural y social	Visibilidad dentro de la familia	Visibilidad fuera de la familia
Abuso sexual infantil	Nula.	Escasa a nula. El así es el único tipo de maltrato que requiere la imposición del secreto para poder continuar ocurriendo.	Nula. Salvo que el niño revele lo que le está sucediendo, o que presente signos físicos altamente sospechosos (como un embarazo), el abuso no es "visible" a los ojos externos.
Otros malos tratos	Alta. el castigo físico y verbal como formas de disciplina suele tener niveles altos de tolerancia, que pueden oscilar entre distintas comunidades (Rurales/urbanas, con mayores/ menores niveles de educación).	Alta. El castigo físico, el maltrato emocional, la negligencia no requieren la imposición del secreto para poder continuar ocurriendo.	Relativa. El maltrato físico tiene más chances que el abuso de dejar huellas físicas. Estas suelen ser más variadas y pueden ser más evidentes. La alta tolerancia cultural y social puede colaborar en que muchos padres se cuiden poco o nada de demostrar sus patrones de conducta para con sus hijos (o al menos los dejen traslucir). La negligencia física puede ser más claramente evidente que la negligencia emocional.

Es importante tener en cuenta las características de una situación de abuso o violencia sexual

- Abuso de poder (físico, económico, de autoridad, emocional u otro) de un adulto sobre un niño, niñas o adolescente con fines sexuales.
- Uso de amenazas, chantaje, coerción, soborno y fuerza.
- El niño, niña o adolescente se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad y/o dependencia.
- Rompimiento de barreras emocionales y físicas.
- El agresor ejerce poder sobre el niño, niña o adolescente para mantener el secreto.
- En algunos casos el niño o niña puede estar en un grado de inmadurez (emocional – cognitiva) que no le permite entender lo que está pasando.

- El niño, niña o adolescente no sabe cómo actuar para detener o evitar el abuso, no encuentra opciones.
- Tiene múltiples efectos algunos físicos, pero especialmente psicológicos y emocionales en la víctima.
- Generalmente no se presenta un solo episodio de abuso, sino que se repite en el tiempo y puede avanzar en la manifestación del mismo.

Es por esto que se debe mencionar que el abuso sexual infantil también existió a lo largo de los siglos, propiciado de distintas formas, aunque De Mause sostiene que era más frecuente en otros tiempos que en la actualidad.

Con el cristianismo comenzó a aparecer un concepto diferente del niño, considerado como un ser puro e inocente, alejado del conocimiento y la comprensión de lo que eran los *placeres carnales*. En el Renacimiento y el siglo XVII, si bien se empezó a reprobar moralmente el contacto sexual de adultos con niños, aún se consideraba que detener tales avances sexuales era obligación del niño.

Sin embargo, ya hacia fines del siglo XIX, un grupo de feministas y reformistas, tanto en Gran Bretaña como en Estados Unidos, comenzaron a promover la idea de que el abuso sexual y el incesto ocurrían en todas las clases sociales, sin distinción. El empuje de estos grupos hizo que en 1908 se criminalizara por primera vez el incesto en Gran Bretaña. Sin embargo, los ataques sexuales a niñas todavía recibían menores castigos que los que se cometían contra varones.

A pesar del hecho de que el abuso sexual se estaba reconociendo incipientemente como un problema en la sociedad occidental, en la medicina y la psiquiatría no aparece aún ligado especialmente a ningún tipo de trastorno o desorden, salvo por alguna que otra descripción aislada de casos. Problemas sexuales vinculados a la abstinencia, el exceso de relaciones sexuales o la masturbación son reconocidos como causantes de problemas de salud mental, pero la victimización sexual en la infancia por parte de un adulto ni siquiera aparece mencionada como posible causa etiológica.

De manera paralela, las investigaciones que recogen los efectos nocivos de la exposición a la violencia contra la infancia, y al abuso sexual infantil en particular, siguieron desarrollándose desde fines del siglo XX y en lo que va del siglo en curso.

Por toda esta evolución a lo largo del tiempo se ha determinado que, tanto en el plano social como en el ámbito académico, hay una serie de obstáculos para el reconocimiento y la detección de las situaciones de abuso sexual, obstáculos que pueden además presentarse en todos los niveles de la intervención, tanto jurídica como terapéutica.

PROBLEMÁTICA

El abuso sexual infantil es una experiencia documentada, en casi todas las sociedades y culturas. Sus efectos, negativos, inciden no sólo en la calidad de vida, de la persona víctima, sino que, repercuten, en todo el contexto socio familiar y en la salud pública. El daño

psicosocial es grave, por lo que se necesitan profesionales con un mayor conocimiento del tema; pericia que conlleva, indiscutiblemente, un análisis exhaustivo de su incidencia y de su prevalencia.

En cuanto a *los indicadores psicológicos específicos*, a continuación, se hace referencia al listado de síntomas descritos por Sgroi, Porter y Blick (1982) mencionados por Intebi (1998):

1. Actitudes de sometimiento.
2. Conductas agresivas que externalicen el conflicto.
3. Comportamiento sobre adaptado.
4. Indicios de actividades sexuales.
5. Juegos sexuales inadecuados con niños, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas hacia terceros.
6. Comprensión detallada de conductas sexuales no acorde a la edad.
7. Permanencia prolongada en la escuela.
8. Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades.
9. Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
10. Disminución brusca del rendimiento escolar.
11. Falta de participación en actividades sociales y escolares.
12. Dificultades para concentrarse en la escuela.
13. Temor exacerbado a los hombres (cuando la víctima es niña y el ofensor, hombre).
14. Conducta seductora con adultos.
15. Conductas regresivas.
16. Retraimiento.
17. Depresión.
18. Ideación suicida.
19. Trastornos del sueño.
20. Fugas del hogar.

Sus efectos negativos muestran la gravedad e ilustran las necesidades profesionales de un mayor conocimiento al respecto. La incidencia y prevalencia del abuso sexual infantil como conceptos estadísticos usados en epidemiología aportan la distribución y evolución de la problemática en la población.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) hace referencia que 1 de cada 5 niños son víctimas de violencia sexual, incluido el abuso sexual, y que esto afecta a niños de todas las edades, razas, clases sociales y religiones. Generalmente se da en entornos cercanos y de confianza, es decir, con tíos, abuelos, primos mayores, profesores, sacerdotes, vecinos o amigos de los padres.

De acuerdo a las cifras del Instituto de Medicina Legal, en el primer trimestre de 2015 se recibieron cerca de 11.000 denuncias de abusos contra menores. El 83% de estos casos corresponden a niñas entre 10 y 14 años.

En este sentido, se resalta la importancia de impulsar proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad con un enfoque de derechos, articulados a los proyectos educativos institucionales, al perfil de los estudiantes y a los contextos territoriales; es por esto que se propone incorporar personal idóneo y especializado para apoyar el trabajo de educación para la sexualidad, que oriente la formulación de proyectos encaminados al ejercicio respetuoso de las diferencias. Así mismo, se expresa la importancia de que los currículos - cuyo diseño se debe basar en la investigación pertinente de los contextos- y planes de estudios contemplen la perspectiva de género, el reconocimiento de las opciones sexuales y la igualdad de oportunidades.

La prevención y la educación son la única manera de erradicar cualquier tipo de violencia, pero en el caso de los abusos sexuales a menores es todavía más necesaria esta tarea. Si no informamos a los niños y niñas sobre cómo deben actuar ante cualquier tipo de violencia, de qué recursos disponen y qué derechos tienen, es muy difícil que puedan evitar los abusos o que pidan ayuda cuando sea necesario.

Una buena forma de hacerlo es a través de cuentos infantiles creados por especialistas, que enseñen el tema mediante un lenguaje directo y sencillo, acompañado de lindas ilustraciones que potencien el contenido y capten rápidamente la atención de los menores. El cuento es uno de sus medios de expresión natural por lo que es un recurso idóneo que les facilitará a los niños y niñas la expresión de sus emociones, la comprensión del mundo y el aprendizaje de habilidades y valores.

Según el ICBF los cuentos, relatos y leyendas pueden llegar a ser el transporte perfecto que conduzca a mundos de fantasías que divierten y a la vez enseñan. Por medio de los cuentos se transmiten a los niños y niñas sabiduría y se comparten sentimientos. Esta es una buena manera de poder no sólo compartir, sino también iniciar una buena conexión con los niños. Para esto se debe tener en cuenta los siguientes vínculos de cuidado:

Vínculos de Cuidado

- **Lee Cuentos con Propósito:** Los cuentos infantiles proporcionan seguridad al niño ya que esto genera la esperanza de un futuro y mantienen la promesa de un final feliz para sus vidas. Contar un cuento es un acontecimiento en que el adulto y el niño pueden participar por igual, lo que fortalecerá la conexión entre ambos.
- **Una cura para todo:** Un relato o cuento ayuda al fortalecimiento de la confianza entre los hijos y los padres y a desarrollar la solidaridad. Esto, además, ayuda en la resolución de conflictos, pues según el tipo de lecturas realizadas, se pueden obtener de ellas enseñanzas que nos ayudan a comprender las situaciones vividas en casa o en el colegio. Aprendemos y reflexionamos juntos es una buena manera de generar vínculos de cuidado.

- **Una Educación básica:** Mensajes educativos, valores morales y fundamentales ayudan a los niños a superar las dificultades con las que se encuentran a lo largo de su crecimiento. Es importante que repitamos los cuentos a los niños, a ellos les gusta y además lo exigen, ya que esto es necesario para que puedan captar el mensaje que tiene el relato.
- **Contar Para Comunicar:** Por medio de los cuentos, los padres pueden hablar de asuntos difíciles que el niño requiere y necesita escuchar. Puede hablarse del nacimiento, de la vejez, de la muerte y de las angustias del ser humano, de la guerra, de la justicia, de los desastres naturales, de las violencias y las formas de acabarlas y de muchas otras cosas. Este paso lo podemos dar cuando dedicamos tiempo de lectura juntos.¹

Es así, como en España y Chile con el objetivo de educar y alertar a niños y niñas en este tema, elaboraron un Programa de prevención del maltrato y el abuso sexual infantil a través de cuentos. A continuación, se hará referencia de los cuatro cuentos que abordan este tema:

1. Kiko y la Mano: para niños pequeños

Este cuento infantil español se ha convertido ya en un clásico, y es material pedagógico para muchos jardines infantiles y escuelas públicas de Europa. Cuenta con una serie de materiales, llamados La Regla del Kiko, que incluye una guía, un cuento, un video y carteles, elaborados por el Consejo de Europa, para ayudar a los padres y educadores a explicar a los niños dónde otras personas no pueden tocarles, cómo reaccionar y a quién dirigirse para pedir ayuda.

Kiko, entonces, es un personaje que llega para combatir la violencia sexual contra los niños con una regla importantísima basada en tres ideas fundamentales: su cuerpo le pertenece sólo a él, existen secretos buenos y malos, y formas de tocar buenas y malas.

Los personajes son dos: Kiko y una mano, y la historia se basa en los tipos de contactos que van teniendo ambos, evidenciando así los que están permitidos y los que no, de forma clara y directa.

2. Ojos Verdes: para niños entre 6 y 12 años

Este libro de la psicóloga española Luisa Fernanda Yáguez, cuenta la historia sobre un niño y su vecino adulto, y la relación secreta que mantienen.

Todo empieza cuando Alex, el niño, va en búsqueda de su pelota perdida y llega a una gran casa con un jardín maravilloso y se encuentra con Max, el entrenador de básquetbol del colegio, que resulta ser su vecino. Max le ofrece enseñarle a jardinear, siempre y cuando fuese un secreto. Y, al ser un conocido, Alex no ve el riesgo en esto y se somete a esta relación que termina en abuso. Por ende, el libro enseña que no se puede mantener secretos con adultos, aunque sean personas conocidas.

¹ https://Plan.organizado.co/sites/files/plan/modulo_pdf

3. ¡Estela grita muy fuerte!: a partir de 6 años

Este libro busca entregar a los niños una herramienta para enseñarles a hacerse respetar, para prevenir así tanto el maltrato como el abuso infantil. "Una excusa para que niños y niñas, y mayores, entablen un diálogo sobre el derecho de cualquier persona a decir no ante situaciones que nos disgustan o hacen daño", señala Isabel Olid, autora del cuento.

Además, Olid, junto a la Asociación de Red de Ayuda a Niños Abusados, en colaboración con la Editorial Fineo, elaboraron un Programa de prevención de maltrato y abuso sexual infantil para acompañar el mensaje del cuento, mediante herramientas didácticas que permite que los niños se reconozcan en situaciones de maltrato y abuso y sepan cómo reaccionar.

El libro muestra a la protagonista Estela, una niña pequeña, en dos escenarios diferentes que involucran maltrato o abuso con personas cercanas: el primero es sobre maltrato físico con su mejor amiga del colegio y el segundo sobre abuso sexual con un tío.

4. Cata y Benja: para todas las edades

El gobierno chileno, a través del Ministerio de Justicia, el año 2012 publicó tres libros como guía básica de prevención del abuso sexual infantil:

Cata, Benja y su Hada Madrina es el primer libro, destinado a niños menores de seis años, que enseña los límites de las demostraciones de cariño de una persona de confianza, representada por un hada madrina.

Cata, Benja y Pincho es el libro destinado a niños entre 6 y 12 años, y explica a través de un amigo, lo que significa directamente el abuso sexual, por qué es malo, y que nadie puede tocarlos de manera indebida, incluidas las personas de confianza como: tíos, primos, abuelos, vecinos, etc. Enseña que no deben existir secretos con adultos y que siempre deben contarles a sus padres aquello que les molesta.

Cata y Benja online es el último libro destinado a adolescentes y que explica los abusos que se pueden cometer a través de internet y cómo evitar exponerse de forma online ante desconocidos. La historia está basada en la conversación por el chat de Facebook entre dos amigos, quienes van exponiendo lo peligroso que es entablar relaciones con personas desconocidas a través de internet, explicándolo mediante lenguaje juvenil y casos puntuales que supuestamente les pasaron a otros amigos cercanos.

Han sido evidentes las necesidades de las escuelas para desarrollar los Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad, en su mayoría relacionadas con material educativo y con formación de los docentes, lo que otorga prioridad al mejoramiento de las prácticas educativas. Este programa se convierte entonces en la mejor oportunidad para avanzar en la formación para el ejercicio responsable y autónomo de la sexualidad.

El material de apoyo enfocado a prevenir el abuso sexual infantil, debe ayudar a que los menores de edad detecten a posibles abusadores, por tanto, es un instrumento pedagógico de primordial importancia que se debe brindar a los establecimientos educativos toda vez que es una herramienta clave que facilita el desarrollo de sus funciones como educadores.

MARCO JURÍDICO

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

❖ LEYES

Ley 115 de febrero 8 de 1994 Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Artículo 14º.- Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y

media, cumplir con: e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Leyes 1098 de noviembre 8 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia este código establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 14. (...) En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Artículo 15. Ejercicio de los derechos y responsabilidades. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano...

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Ley 1146 del 2007

Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

ARTÍCULO 8. (...)

2. Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detección tendiente a evitar el abuso sexual.

3. Dar a conocer de manera eficaz y pedagógica a los niños, niñas, adolescentes y adultos, las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda. (...)

ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN TEMPRANA EN AULA. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 14. CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

Ley 1257 del 2008

Artículo 9º. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. (...)

Ley 1620 15 marzo 2013

Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación – Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

❖ DECRETOS

Decreto reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994

ARTICULO 45. MATERIAL Y EQUIPO EDUCATIVO. Se define como material o equipo educativo para los efectos legales y reglamentarios, las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico. (...) Las secretarías de educación de las entidades territoriales podrán incluir otros materiales y equipos similares o complementarios, considerados indispensables en el desarrollo de los procesos curriculares en su jurisdicción.

Decreto 2968 del 2010 Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Este decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

❖ RESOLUCIONES

Resolución 3353 de 1993 del MEN Por al cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la Educación básica del País

Resolución 425 de 2008 (...)

ARTÍCULO 3º. DESARROLLOS DE LA EDUCACIÓN SEXUAL. La Educación Sexual deberá organizarse como un proyecto educativo institucional que tenga en cuenta las características socio-culturales de los estudiantes y su comunidad...

La Educación Sexual en los planteles educativos debe impartirse por mecanismos distintos a los utilizados para la clase convencional. Se desarrollará como una actividad organizada y estructurarse en torno a:

- a). Las necesidades de aprendizaje de los alumnos y sus niveles de desarrollo, (...)
- b). El contexto socio-cultural (...)

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal y fueron proyectados recursos para éste fin dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 Bogotá Mejor para Todos.

Por todas las consideraciones anteriores, se presenta ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar una calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Atentamente,

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Vocera Partido de la U

RUBEN DARIO TORRADO
Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Concejal



PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA IMPULSAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD CON UN ENFOQUE DE DERECHOS, ARTICULADOS A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital desarrollara Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad en todos los colegios del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Distrital deberá implementar campañas para la formación y prevención en educación para la sexualidad, con el fin de contener el riesgo en niños y adolescentes del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Educación establecerá mecanismos apropiados para la prevención y asistencia de los factores causantes del abuso sexual, todo esto con la formación de los docentes de cada Institución Educativa del Distrito, suministrando material educativo propicio para el mejoramiento de las prácticas educativas.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Educación será el organismo de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de las actividades de los Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad que se realicen dentro y fuera de las Instituciones Educativas del Distrito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE FORMALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS (TOMA DE CONCIENCIA- SENSIBILIZACIÓN- CAPACITACIÓN) PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE POBLACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS, CUIDADORAS Y CUIDADORES EN EL DISTRITO CAPITAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de Acuerdo, tiene como objeto generar obligaciones a los sectores que conforman la Estructura General del Distrito Capital, para la atención oportuna y diferenciada de Personas con discapacidad, sus cuidadoras/es, mediante la incorporación de acciones de toma de conciencia, sensibilización y capacitación, para el total de los funcionarios que conforman o hacen parte de cada sector.

Así mismo el presente proyecto de acuerdo se considera como una acción afirmativa con base en lo señalado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La discapacidad es un término relativamente nuevo para muchos, sin contar que se da por hecho que algunos la identifican o reconocen, pero no con el nivel o alcance que se debe para comprender y entender todo lo que implica, a quienes involucra y la responsabilidad de la administración a través de los sectores - instituciones que la representan, para que de esta manera se favorezca su respeto en cuanto al reconocimiento de todo lo que engloba el concepto: discapacidad.

Como regla general se concibe que la discapacidad la enfrenta una persona, o en algunos casos una familia, pero lamentablemente la historia no da cuenta de ello, no por la discapacidad en sí, sino porque la presencia de la misma trasciende de un ser o individuo que presenta una alteración en un sistema y órgano, representada en una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a un contexto más amplio que involucra desde el entorno inmediato (familia, vecinos) a uno no tan "próximo" pero que cobra suma importancia como lo es la sociedad civil en general y las instituciones, que en su lenta respuesta a los cambios emergentes representan el medio para que dichas personas obtengan mayor acogida y de

esta manera sus proyectos de vida sean desarrollados en un contexto más agradables, cómodos y flexibles, en lo personal, familiar y comunitario.

La discapacidad en una persona es un asunto que involucra a toda la sociedad, sin embargo, históricamente se ha quedado en la intimidad de las familias como un “problema” que debe resolver, en la mayoría de los casos, la persona que asume el cuidado, protección y bienestar que en su mayoría son mujeres, representado en un porcentaje superior al 85%.

Lo anterior no representa que se debe reforzar que las mujeres sean las que deban continuar realizando el rol, significa que se deben orientar acciones para que esta acción del cuidado sea distribuida de forma equitativa entre todos los integrantes que conforman el núcleo familiar, para que los anhelos e ilusiones no se vean limitados, sino que desde un trabajo cooperativo se puedan facilitar los desarrollos de proyectos de vida que las personas que hacen parte de cada familia.

Por lo expuesto y con el propósito de poder comprender, entender y avanzar en la efectividad de las acciones que se deseen promover a favor de este importante colectivo, es de suma importancia que todas aquellas instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones entre otros que estén apostando al cambio de imaginarios frente al tema de discapacidad, su personal de operación, desde un ámbito de oficina a trabajo de campo, tengan como mínimo un acercamiento al escenario social actual, que les permita dilucidar o ampliar conceptos, para mejorar o fortalecer los procesos de atención cotidiana a la ciudadanía en general, desde el abordaje inicial a la acciones más especializadas, permitiendo mayor asertividad en las decisiones y orientaciones, evitando desgastes para la población en tiempo y dinero, transmitiendo información oportuna y confiable.

Ahora si se suma que este colectivo se concentra en los estratos con mayor fragilidad social y gran parte de las acciones del sector distrital se concentran en estos grupos poblacionales, con la unificación de criterios o conceptos en torno a este tema, se puede pensar a futuro en evitar duplicar acciones, concentrar esfuerzos para la optimización de recursos que promuevan la eficiencia administrativa y financiera y pensar en ampliar apuestas a favor del reconocimiento, respeto e inclusión de la población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

DISCAPACIDAD

Las Naciones Unidas: Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2006, define a las Personas con Discapacidad, como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Este concepto indica claramente como la interacción de la sociedad con las personas que presentan alguna deficiencia o limitación marca de manera significativa su participación e inclusión igualitariamente en la sociedad, en este sentido la inclusión social de las personas con discapacidad no dependerá de manera exclusiva en la existencia de programas especializados y esta no será efectiva si no se comprenden por parte de la sociedad en general la diversidad de capacidades y habilidades de la población, así como los ajustes que

desde las actitudes se deben realizar para garantizar la plena participación de la población con discapacidad.

Ley 1346 del 31 de Julio de 2009 por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 8o. TOMA DE CONCIENCIA.

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

ARTÍCULO 6°. DEBERES DE LA SOCIEDAD. Son deberes de la familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la sociedad en general:

Numerales:

3. Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad.

4. Asumir la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias.
5. Participar en la construcción e implementación de las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad.
6. Velar por el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.
7. Denunciar cualquier acto de exclusión, discriminación o segregación contra las personas con discapacidad.

DECRETO 470 DE 2007 (octubre 12) "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"

ARTÍCULO 30°. SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA. El Distrito Capital se comprometerá a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a. Sensibilizar y formar a la ciudadanía, en acciones y procesos de inclusión de las personas con discapacidad y fomentar la promoción, garantía y restitución de sus derechos
- b. Eliminar los estereotipos, prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida
- c. Promover el reconocimiento y la visibilización de las capacidades y las habilidades de las personas con discapacidad.

Las medidas a este fin incluyen:

- a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas y masivas de sensibilización pública a la comunidad en general.
- b. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.
- c. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.
- d. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación tanto con el lugar de trabajo y el mercado laboral como los espacios sociales, culturales, recreativos, entre otros.
- e. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- f. Promover en todos los medios de comunicación masivos e independientes, a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente política pública, en el marco de la inclusión y los derechos humanos.

Por ello, las entidades públicas inicialmente deben incorporar en sus procesos de cualificación a sus funcionarios públicos temas específicos que les permitan sensibilizarse frente al tema, tomar conciencia en cuanto al enfoque diferencial, cualificarse en lo referente a significados, tipologías, normatividad, ajustes razonables, de manera tal que la atención, direccionamiento e especialmente la incorporación del enfoque diferencial no sea un tema especializado o de manejo por parte de personas específicas, sino un tema de manejo general para los funcionarios que en cualquier escenario podrán trabajar con o atender a una persona con discapacidad, sus familias, cuidadoras o cuidadores.

En el contexto distrital-nacional, se identifica los siguientes tipos de discapacidad: física, visual, auditiva, mental, cognitiva, sordo ceguera y múltiple.

CUIDADORAS/ES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¹ El término cuidador o cuidadora se define como la persona que haciendo uso de sus habilidades, destrezas, tiempo y talento, facilita el acceso de la persona cuidada a las capacidades básicas humanas (vida, salud física, integridad física, sentidos, imaginación, juego, entre otras) y promueve su participación en los diferentes entornos en los que se desenvuelve, posibilitando la toma de decisiones y las elecciones según sus habilidades. Los cuidadores o cuidadoras no necesariamente deben tener lazos de consanguinidad con la persona cuidada.

Basado en el enfoque de Mary Robinson y Nussbaum, pagina 202, Libro Las fronteras de la justicia.

Existen dos tipos de cuidadores, los formales y los no formales. Los formales corresponden al grupo de profesionales capacitados para atender a las personas con discapacidad, y los no formales son personas como la familia que de manera voluntaria o involuntaria suplen las necesidades de la persona con discapacidad.²

2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

El informe de la Organización Mundial de la Salud³ sobre la discapacidad, reporta que alrededor del 15% del total de la población mundial tiene actualmente una discapacidad y que esta cifra va en aumento. Lo anterior, obedece al creciente número de personas mayores que pueden experimentar dificultades en la funcionalidad y al surgimiento de enfermedades que pueden resultar discapacitantes en algunos contextos sociales y culturales, según refiere el informe. Lo anterior conlleva a la reflexión de que la discapacidad es una condición inherente al ser humano que ha co existido con el desarrollo de las sociedades y seguirá existiendo en las difentes comunidades Mundiales, la diferencia entonces radicará en la manera como sea asumido este proceso humano.

² Elementos de una guía para cuidadores de personas en situación de discapacidad. Secretaría de Integración Social - Universidad Nacional de Colombia, agosto de 2008.

³ INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD. Organización Mundial de la Salud. 2011.

Adicionalmente es importante señalar que el número de personas con discapacidad crece día a día por causas como la guerra, la violencia, la insuficiente atención médica, la marginalidad, la pobreza, los desastres naturales y de otros factores.

Algunos de los principales elementos que documenta el informe de la OMS como las principales afectaciones que tiene la población a nivel mundial se refieren a continuación⁴:

- **Resultados Sanitarios:** Las personas con discapacidad suelen tener menor acceso a protección y atención de los sistemas de salud.
- **Resultados académicos:** La población con discapacidad accede menos al sistema educativo, su promoción es significativamente menor dentro del mismo, presentan más niveles de inasistencia, y los sistemas educativos tienen un menor compromiso con su aprendizaje.
- **Participación Económica:** El desempleo afecta con mayor rigor a la población con discapacidad y en los casos de empleabilidad las remuneraciones son considerablemente más bajas que las de las personas sin discapacidad. También existe una afectación adicional para las mujeres con discapacidad en donde las oportunidades laborales son menores y la productividad de sus asociaciones es altamente baja.
- **Tasa de pobreza:** En relación con el bajo nivel de estudios y pocas oportunidades laborales, la tendencia mundial es que la población con discapacidad y sus familias presentan unos niveles más altos de pobreza.
- **Dependencia y participación:** La OMS revela una tendencia a la institucionalización y segregación de la población a nivel mundial, lo que ha originado mayores niveles de dependencia en todos los niveles de la vida. Llama la atención la alarma frente a las personas de la familia o redes sociales dedicadas al cuidado de la persona con discapacidad y el deterioro psicológico y emocional que pueden experimentar.

En Colombia, Según el Censo General de Población de 2005, del Departamento Nacional de Estadística –DANE-, se reportó para tal momento que la prevalencia de discapacidad en el país es de 6.4%, es decir, que para el 2005 existían 2.639.548 personas con una discapacidad permanente.

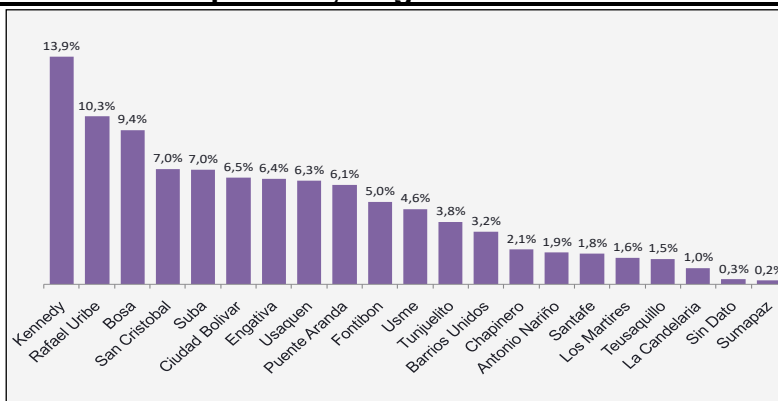
Posterior a dicho Censo no se cuenta con una base estadística específica que de cuenta de la cantidad de personas con discapacidad en el País, por lo tanto la referencia actual y mas cercana corresponde al Registro de Localización y Caracterización de la Población con Discapacidad, este es un registro voluntario por lo cual no ha logrado capturar en su totalidad a la población y sigue mostrando cifras por debajo de lo estimado.

Así las cosas para el 2012, el registro de personas con discapacidad alcanzó un total de 192.315 personas identificadas y caracterizadas en el Distrito Capital, las cuales de acuerdo con el número de personas según localidades de residencia se encuentran en mayor

⁴ Modelo de Atención Integral a Personas con Discapacidad, sus Familias Cuidadoras y Cuidadores. SDIS. 2015

concentración en las localidades de Kennedy, Rafael Uribe, Bosa y San Cristóbal respectivamente (Gráfica 3).

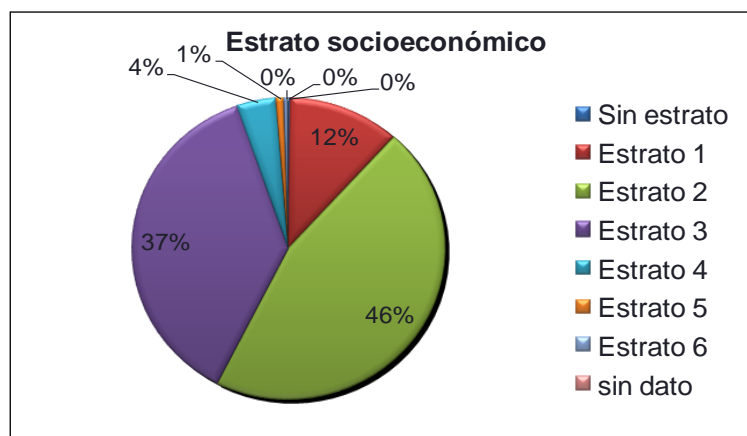
Gráfica 1. Población con discapacidad, según localidad de residencia y sexo



**Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).
Ultima fecha de actualización Julio de 2013.

Según el mismo informe, la población con discapacidad presenta mayor exposición a condiciones de vulnerabilidad y pobreza, en cuanto a distribución socio económica se identifica que en Bogotá D.C, la población con discapacidad se encuentra principalmente en el estrato socioeconómico 2 con un 46 %, seguida por el estrato 3 en un 37 %, seguida por el estrato 1 en un 12 %, lo cual representa más del 95% de la población identificada. Con esta Información se ratifica la relación estrecha en la discapacidad y la pobreza.

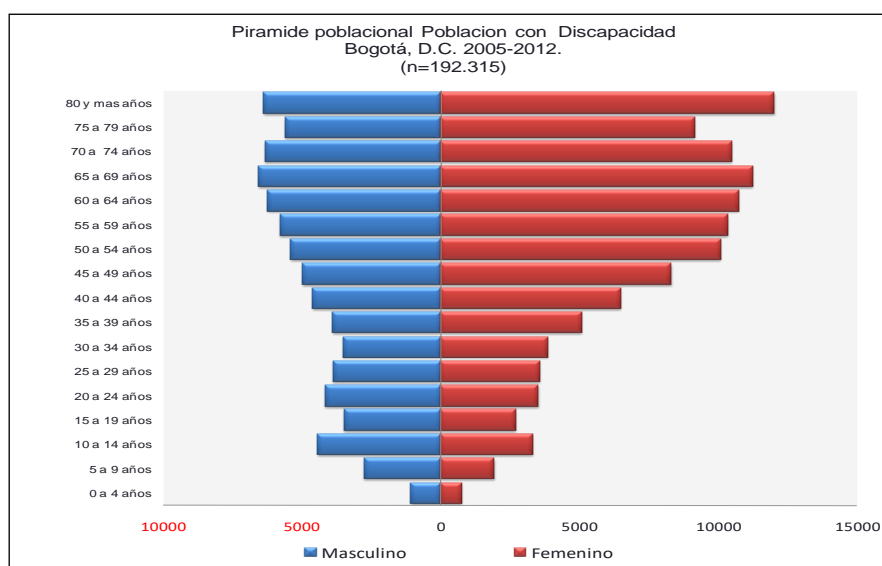
Gráfica 2. Población con Discapacidad, según estrato socioeconómico; Bogotá D.C. 2005- 2012 (n=192315)



**Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).
Ultima fecha de actualización Julio de 2013.

La pirámide poblacional del mismo registro, muestra que, la mayor proporción se encuentra en la etapa de ciclo de vida adultez, sub etapa de adulto maduro, seguido por la etapa de vejez sub etapa de mayores jóvenes. No obstante, la condición de discapacidad según el sexo se invierte en las etapas de ciclo de vida; pues durante la infancia, adolescencia y Juventud es mayor el número de hombres con discapacidad, y en la adultez y la vejez, se presentan más mujeres con esta condición. Gráfica 6.

Gráfica 3. Pirámide poblacional de personas con discapacidad en Bogotá, D.C; 2005-2012. (n=192.315)



**Fuente. Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).
Ultima fecha de actualización Julio de 2013.

Los procesos de cuidado se asocian a los apoyos que requieren las personas con discapacidad para desarrollar varias de las actividades básicas, en este sentido se evidencia que 34,3% de la población con discapacidad identificada requiere permanentemente de la ayuda de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria. Según etapa de ciclo de vida se observó que las etapas de infancia y vejez son las que más requieren de ayuda.

Cuadro 1. Población con discapacidad que requiere ayuda permanente de otra persona, según etapas de ciclo de vida; Bogotá D.C., 2005- 2012.

Etapa de ciclo de vida	PcD	PcD que requiere ayuda Permanente	%
Infancia menor 1 años	153	136	88,9%
Infancia de 1 a 5 años	2208	1714	77,6%
infancia de 6 a 13 años	10467	5172	49,4%
Adolescencia (14 a 17 años)	4945	2061	41,7%
Juventud (18 a 26 años)	13350	5254	39,4%
Adulto joven (27 a 44 años)	31671	9469	29,9%
Adulto maduro (45 a 59 años)	44849	10560	23,5%
Mayores jóvenes(60-69 años)	34712	8903	25,6%
Mayores adultos(70-79 años)	31544	11675	37,0%
Mayores muy mayores (80-99 años)	18309	11004	60,1%
Centenarios (100-105 años)	81	65	80,2%
Supracentenarios (de 106 y mas años)	6	4	66,7%
sin dato	20	4	20,0%
Total	192315	66021	34,3%

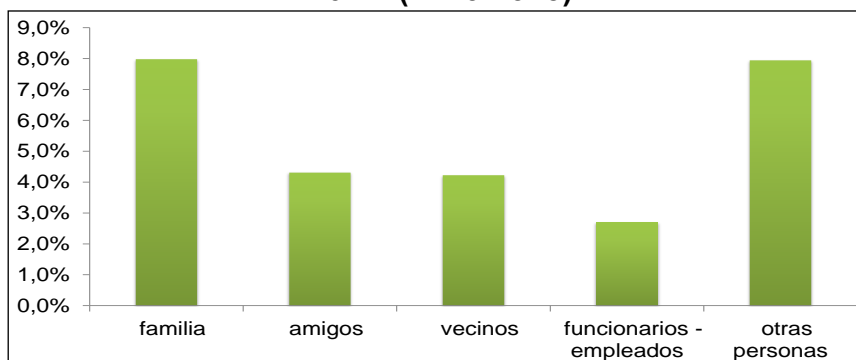
Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).

****Ultima fecha de actualización Julio de 2013.**

Cuando se relacionan las barreras a las que se ven enfrentadas las personas con discapacidad, las cuales median en sus procesos de participación e inclusión social, se evidencia que el sector más amplio de la población que se encuentra en el ciclo vital de la adultez o en edad productiva se ve enfrentado a barreras para la generación de ingresos, a continuación se refleja tal situación debido a que, el 22,9% de la población con discapacidad identificada estuvo buscando trabajo al momento de ser encuestada y el 22,4% estudiando, el 2.1% realizando Oficios del Hogar, pensionado el 2% y únicamente el 4 % se encontraba trabajando, situación que permite inferir que existe una dependencia económica de la mayor parte de la población, luego también se explica la relación de la pobreza con la discapacidad, de la cual hace referencia los estudios de la ONU y la OMS.

Continuando con las barreras a las que se enfrenta la población con discapacidad, se ubica una de las más frecuentes y que responde en muchas ocasiones al desconocimiento de la ciudadanía y funcionarios públicos sobre como abordar el tema o como relacionarse con una persona que presente una limitación de cualquier tipo. En la Gráfica 4 se muestra el comportamiento de las barreras actitudinales, la cual mostró que las actitudes negativas, están asociadas principalmente relacionadas con la familia; y otras personas del entorno.

Gráfica 4. Barreras actitudinales en la población con discapacidad, Bogotá D.C., 2005-2012. (n=192.315)



Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).

****Ultima fecha de actualización Julio de 2013.**

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

❖ Constitución Política

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

ARTÍCULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 13:

(...)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. Derecho al trabajo

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 47. Política de prevención discapacitados

El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 322

(...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

❖ Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad”

Esta ley tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

❖ Convención Sobre los derechos de las personas con Discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada en Colombia mediante Ley 1346 de 2009, ratificada el 10 de mayo de 2011 y entro en vigor el 10 de junio de 2011. En la Convención se esbozan los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros que han suscrito la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.⁵

⁵ <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/politica-publica.aspx>

El numeral 2 del artículo 16 de la convención determina que *“Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso **asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores**, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad”*.

❖ **Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”**

De acuerdo con el artículo 1 de la citada ley estatutaria, es *“garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”*.

El artículo 5 de esta ley determina que las entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3 literal “c”, de la ley 1346 de 2009, para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras implementar las siguientes acciones:

2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

❖ **Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con artículo 12:

ARTÍCULO 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

❖ **Decreto 470 de 2007 Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital**

(...)

Artículo 7. SOBRE EL PROPÓSITO. La Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, tendrá dos propósitos.

El primero, hacia la inclusión social. Es decir, hacia una cultura que promocióne, reconozca, garantice o restituya los derechos y que promocióne, reconozca y garantice los deberes de las personas con discapacidad y sus familias, entendidas estas como ciudadanos y ciudadanas. La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad.

Reconoce la etapa del ciclo de vida de la persona y de la familia, la etnia, géneros, sin tener en cuenta el estatus social.

El segundo propósito, hacia la calidad de vida con dignidad. Es decir, hacia la búsqueda del bienestar de las personas con discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores, mediante la satisfacción de necesidades que permitan conseguir una vida digna y libre desde las perspectivas: humana, social, económica, cultural y política.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo, no tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Por otro lado, es necesario que la Administración atienda lo establecido en el numeral 10 del Artículo 5 de la Ley 1618 de 2013: *“Las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*.

Conforme al seguimiento que hace la Secretaría de Planeación a la ejecución de presupuesto por entidades, encontramos que con corte al 31 de Diciembre de 2015 se logró ejecutar el 99.89% (de 45.260 millones de pesos) de los recursos destinados a la atención integral a personas con discapacidad, familias y cuidadores, lo que quiere decir que existen recursos que se pueden destinar para la implementación de acciones específicas (toma de conciencia- sensibilización- capacitación) para la atención con enfoque diferencial de población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores en el Distrito Capital.

Atentamente,

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Vocera Partido de la U

RUBEN DARIO TORRADO
Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Concejal



PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORMALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS (TOMA DE CONCIENCIA- SENSIBILIZACIÓN- CAPACITACIÓN) PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE POBLACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS, CUIDADORAS Y CUIDADORES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la sanción del presente proyecto de acuerdo, todas las entidades que conforman la estructura general del Distrito Capital (sector central, descentralizado y local) están obligadas a incorporar acciones de sensibilización y toma de conciencia, en relación con la atención y enfoque diferencial de población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las acciones deben estar dirigidas a toda la planta (talento humano) que conforme cada sector del Distrito Capital, iniciando especialmente con aquellos programas, proyectos o servicios que brindan atención directa a la ciudadanía (misionales) seguidamente al personal que conforma el área administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Independiente del tipo de vinculación del personal (contrato o planta) los sectores están en la obligación de realizar acciones de sensibilización y toma de conciencia a todo el personal que conforma la estructura general del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones que se adelanten de sensibilización y toma de conciencia, deben ser dirigidas u orientadas por personal capacitado e idóneo, con experiencia en atención con enfoque diferencial de población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

ARTÍCULO QUINTO: Si la entidad o sector no cuenta al interior de su planta con personal capacitado e idóneo, deberá proyectar en su presupuesto, recursos cuyo destino específico es contratar personas naturales o jurídicas para adelantar acciones de sensibilización y toma de conciencia.

ARTÍCULO SEXTO: Para el presente proyecto de acuerdo, se considera como personal capacitado e idóneo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que demuestren experiencia certificada en trabajo con poblaciones de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras, cuidadores específicamente mínima de 2 años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las acciones de sensibilización y toma de conciencia, deben contener como mínimo los siguientes componentes:

- a) Componente presencial (teórico-práctico pre y post test como mínimo de tres 3 horas).
- b) Componente pedagógico - institucional: piezas comunicativas como trípticos, cartillas, material didáctico, carteleras digitales, físicas, correo institucional, pantalla de inicio, salvapantallas, pausas inclusivas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente proyecto de acuerdo tendrá una vigencia de 5 años a partir de su sanción, para lo cual se deberá realizar un seguimiento y evaluación de resultados e impacto tanto con la planta de personal (nivel de profundización y apropiación de conceptos básicos) como con los ciudadanos en los procesos de atención (Encuestas de satisfacción).

Posterior a este periodo, se debe determinar el cumplimiento de objetivos para lo cual fue formulado el presente proyecto de acuerdo y proyectar acciones partiendo de los avances obtenidos para efectos de progresividad.

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones de sensibilización y toma de conciencia se deberán adelantar anualmente para el personal de planta, para personal de contrato una vez firmen el acta de inicio.

ARTÍCULO DECIMO: Las acciones de sensibilización y toma de conciencia, a partir de la expedición del presente proyecto de acuerdo, formaran parte de los procesos de inducción y reinducción de cada sector, el cual estará a cargo del área de talento humano de cada entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ULTIMO VIERNES DEL MES DE JULIO COMO EL DIA DE LA MUJER Y EL HOMBRE CABEZA DE FAMILIA EN EL DISTRITO CAPITAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo la carta magna de Colombia, en su artículo 42 "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla."

Asumir un rol dentro de la familia es muy importante, teniendo en cuenta que es la primera institución de la sociedad. "El papel que juega dentro del hogar el (la) jefe, es fundamental por el impacto que su capital físico y humano puede tener en el desarrollo y calidad de vida sobre el resto de personas de su hogar." (ICBF, 2012)

Ocupar el rol de la jefatura del hogar es una cuestión de gran relevancia en el análisis de los hogares y familias "en tanto se ha establecido la fuerte correlación estadística que esta tiene sobre el desempeño de otras variables e indicadores para el resto de los miembros del hogar" (ICBF, 2012), es decir la relación de este rol con el estado de salud, su nivel nutricional, su nivel educativo y la importancia del factor potenciador de las capacidades de los otros miembros del hogar.

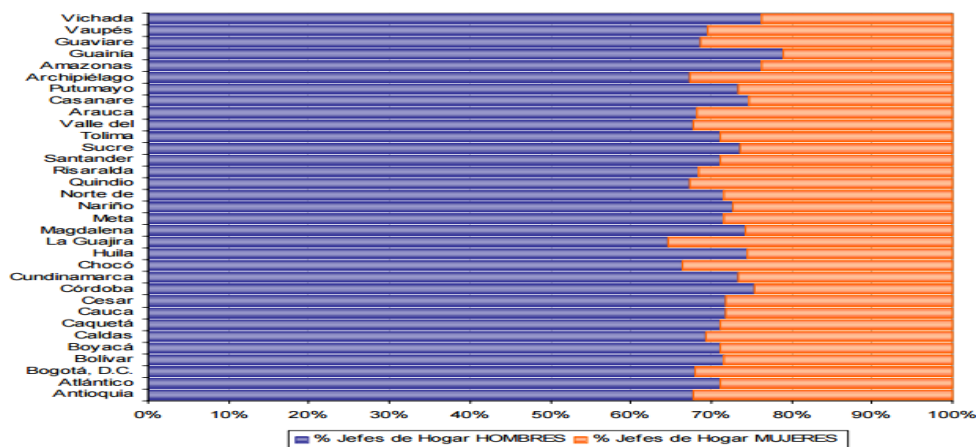
Se debe tener en cuenta que el o la jefe del hogar desempeña la función de guianza de la familia; esta figura es la que determina la manera en como desarrollaran los distintos miembros de la familia.

Actualmente, en Colombia existe un mayor número de hombres ejerciendo la jefatura del hogar, que mujeres, lo cual se puede deber a los estereotipos generados a lo largo de los años frente a la mujer en Colombia. El contexto cultural, produce la dependencia de la mujer al hombre en más de un ámbito. En estos términos, las mujeres son excluidas y se les imputa la condición de "dependientes", por parte de la comunidad, es decir, de inhábiles de decidir por sí mismas en materia política, económica y jurídica, lo que las hace someterse a las decisiones de los varones. (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación 2011, pág. 21)

Rango de Edad	% Jefes de Hogar Hombres	% Jefes de Hogar Mujeres
15-29 Años	73.4	26.6
30-44 Años	74.6	25.4
45 o mas Años	65.9	34.1
Total Nacional	70.1	29.9

Fuente: Proyecciones DANE del Censo General 2005).

Sin embargo, en los últimos tiempos la dinámica de las familias colombianas ha cambiado, empoderando a la mujer. El cambio de las estructuras sociales y económicas del país ha dado por resultado la reducción en las tasas de fecundidad y con ellas el aumento de los niveles de escolaridad de las mujeres. Por ende, una característica cada vez más evidente, es la feminización de la jefatura de hogares. Según la Encuesta de Demografía y Salud 2010 “en 1995 una cuarta parte (24%) de los jefes de hogar eran mujeres, en el 2000 era el 28%, mientras que en el 2005 subió a 30%. Los resultados para el 2010 (34%) confirman la tendencia creciente. (ICBF, 2012)



Fuente: COLOMBIA - Censos General 2005

La posición de las mujeres dentro del hogar es resultado del cambio en las relaciones de poder y en las relaciones sociales; sin embargo, este cambio suele darse frente a otros miembros diferentes al cónyuge. Por eso es más factible que una mujer en Colombia llegue a ser jefa del hogar cuando no existe un cónyuge que cuando este está presente.

Tabla 2. Variación del estado conyugal de las jefas de hogar

Tipo de unión	Censo 1993		Censo 2005	
	Cabecera	Resto	Cabecera	Resto
Unión libre + 2 años	12,8	13,7	11,0	13,9
Unión libre - 2 años				
Separado(a), divorciado(a)	27,5	13,8	23,1	15,4
Viudo(a)	27,8	41,5	21,3	30,8
Soltero(a)	19,9	18,6	31,7	24,9
Casado(a)	11,0	11,2	9,7	8,7

Fuente: consulta directa del sistema REDATAM. Base del censo 2005.

El constituyente de 1991 consagró en el artículo 43 que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

Y en virtud de este mandato constitucional el Estado ha desarrollado diferentes políticas para garantizar que la mujer cabeza de familia cuente con las garantías para que sus necesidades y las de su familia sean cubiertas sino en su totalidad en su gran mayoría.

Lo anterior, es conveniente dado que cada vez es más creciente el número de hogares con una mujer a la cabeza.

Sin embargo, se ha manifestado que no solo las mujeres cabeza de familia deben tener la protección del Estado, sino que se debe hacer extensible a los hombres que son cabeza de hogar.

Es así como la Corte Constitucional en la sentencia C-964 de 2003 indicó que:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que al tener una protección especial sobre los derechos de las mujeres cabeza de familia, se tiene en cuenta los derechos fundamentales de los niños. De acuerdo con el artículo 44:

“ Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

La Corte de manera reiterada se ha ocupado del alcance de dicho texto para resaltar la primacía de los derechos de los niños y la especial obligación que tienen tanto el Estado, como la sociedad y la familia de protegerlos.

Igualmente, es importante resaltar que en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, se ha determinado el alcance de los derechos de los niños cuando ellos dependen de un núcleo familiar en el que solo uno de los padres se encuentra presente, para concluir que el sexo del padre de quien ellos dependen no puede privarlos de los derechos que les son reconocidos por la ley.

Entonces, “Teniendo en cuenta que una de las justificaciones de la medida es proteger a los niños y personas dependientes en el seno familiar, puede entonces replantearse el problema jurídico en los siguientes términos: ¿Es contrario al artículo 44 superior una norma que protege el derecho de los menores a recibir amor y cuidado cuando dependen de una mujer cabeza de familia, pero no así a los que dependen de su padre, cuando éste sea cabeza de familia?

Para que la respuesta a esta cuestión sea negativa debe existir un criterio razonable y objetivo que justifique, constitucionalmente, hacer tal distinción y no garantizar los derechos

fundamentales de los niños a tener una familia y al “cuidado y amor” (art. 44, C.P.) cuando la persona cabeza de familia de quien dependen es el padre”

Así mismo, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de Profamilia, el 61% de los niños vive con ambos padres. El 27% vive solamente con la madre, de los cuales el 23.3% tienen el padre vivo y el 3.7% restante no.

El 2.7% de los niños vive sólo con el padre, de los cuales tan sólo el 0.3% tiene la madre muerta; en el 2.4% de los casos la madre está viva. En la medida en que las mujeres han logrado ir superando los estereotipos y prejuicios, los hombres a su vez han comenzado a desempeñar nuevos roles, como por ejemplo, participar activamente en las actividades y labores que demanda la crianza de los hijos.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que aunque la mujer en la sociedad colombiana haya tenido un rol de sumisión y por ello se le quiera dar un papel relevante en el marco de la constitución; nada justifica proteger a unos menores y desproteger a otros en las mismas condiciones, tan sólo porque el sexo de la persona cabeza de la familia a la cual pertenecen es distinto.

Es así como, la corte declara que el derecho puede cobijar también a los padres con hijos menores o impedidos que, de hecho, se encuentran en la misma situación que los hijos de una mujer cabeza de familia, cuando ello sea necesario para proteger, en las circunstancias del caso, el interés superior del menor o del hijo impedido.

Por lo anterior, se puede deducir que es muy importante el rol del padre o madre cabeza de familia dentro de la sociedad para garantizar los derechos de los niños y el buen desarrollo de su vida al interior de la sociedad. Por lo mismo, es importante resaltar la labor de aquellos padres y madres que entregan sus vidas al cuidado de los niños para que estos siendo el futuro del país puedan salir adelante.

Si bien es cierto a través del Acuerdo No. 11 de 1998 se dictaron normas para la atención integral de la mujer cabeza de familia, en dicha normatividad no se indicó que se debía exaltar tal condición en la forma que se ordena a través de este proyecto de acuerdo.

Así mismo y en concordancia con el mencionado Acuerdo se integrará al mismo para que en la última sesión del mes de julio

OBJETO DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta la importancia de la cabeza del hogar dentro de la familia y conociendo que no todos los padres o madres deciden asumir dicha responsabilidad, se cree importante reconocer la responsabilidad de los mismos frente a las familias.

Por lo tanto, el objeto del presente proyecto es reconocer la labor de las madres y padres cabeza de familia, destinando el último domingo del mes de Julio para conmemorar el día de la mujer y el hombre cabeza de familia.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia artículos 43, 44.

Ley 82 de 1993, por medio de la cual se expiden normas para a la mujer cabeza de familia.

Ley 1232 de 2008 por medio de la cual se modifica la Ley 82 de 1993.

Decreto 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá.

ANTECEDENTES

El presente proyecto *“Por medio del cual se establece el último viernes del mes de julio como el día de la mujer y el hombre cabeza de familia en el Distrito Capital”* fue radicado por primera vez el día 3 de junio de 2016 asignándosele el número 238. Sin embargo, el mismo no alcanzó a ser discutido, siendo archivado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.

En la localidad de Ciudad Bolívar, ya existe un acuerdo local que establece el día del hombre y la mujer cabeza de familia el último domingo del mes de Julio, por medio del acuerdo local N° 027 del 2009.

IMPACTO FISCAL

No hay impacto fiscal.

Cordialmente,

DAVID BALLEEN HERNANDEZ.
Concejal

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA.
Vocera Partido de la U

RUBEN DARIO TORRADO P.
Concejal

RICARDO ANDRÉS CORREA M.
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2018**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE
EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES DE JULIO COMO EL DÍA DE LA MUJER Y EL HOMBRE
CABEZA DE FAMILIA EN EL DISTRITO CAPITAL"****EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 12, numeral 1°,

ACUERDA:

Artículo 1. Declarase el último viernes del mes de julio, como día de la mujer y el hombre cabeza de familia en el Distrito Capital.

Artículo 2. El Concejo de Bogotá, D.C., para conmemorar el día de la mujer y el hombre cabeza de familia, sesionará del último viernes del mes de julio conforme al procedimiento vigente para la Corporación, e incorporará en la agenda correspondiente la temática de la mujer y hombre cabeza de familia en el Distrito Capital.

Artículo 3. En la sesión de que trata el artículo anterior del presente acuerdo, se deberá rendir un informe por parte de la Administración Distrital sobre los planes y programas que ha promovido en cumplimiento del artículo 2º del Acuerdo 11 de 1998.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA VENTANILLA DE ATENCIÓN A POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOMUDA”.EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en las entidades del Distrito Capital, no hay suficiente cobertura en puntos de atención especializada a la población con discapacidad auditiva y sordomuda. Sin embargo ampliar dicha cobertura es una necesidad inminente, ya que es obligación del Estado brindar atención de calidad y oportuna a todos los ciudadanos, en los trámites y servicios que requiera, especialmente tratándose de esta población protegida.

Son múltiples los instrumentos normativos que ha adoptado nuestro país en materia de protección a la población con discapacidad. Mediante la Ley 1346 de 2009 Colombia aprobó la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad auditiva, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Con la Ley 762 de 2002 fue aprobada la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, ésta dispone en su artículo III numeral 1 que para lograr los objetivos de la convención los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier índole que se requieran para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración social, especialmente en el literal a) resalta las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, etc., tales como como: empleo, transporte, comunicaciones, vivienda, recreación, educación, deporte, acceso a la justicia, servicios policiales, actividades políticas

y de administración.

Con ésta ratificación Colombia se encuentra en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad gocen de los mismos derechos, servicios y oportunidades que los demás, asegurando el acceso a la educación, la salud, el empleo, la vivienda, los servicios públicos, el transporte, la cultura, entre otros.

La Corte Constitucional en el Auto 173 de 2014 en el marco de seguimiento a las órdenes emitidas en el auto 006 de 2009 sobre la protección de los derechos de personas con discapacidad señaló que *“los artículos 47, 54 y 68 de la Constitución consagran obligaciones de eliminar la exclusión y discriminación contra las personas con discapacidad frente a sus derechos a la educación, a la salud, a la cultura y al trabajo, entre otros, con el fin de garantizar su inclusión social plena”*.

También expresó que de acuerdo a los compromisos asumidos por Colombia con la ratificación de la Convención, debe tomar *“medidas idóneas para garantizar por una parte, el acceso a tratamientos en salud y a rehabilitación integral y por otra parte, medidas dirigidas a remover las barreras que impiden la plena inclusión social de esta población”, esto requiere de ajustes razonables que deben ser “modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” y que “la denegación de dichos ajustes es considerada como una manifestación de discriminación, al perpetuar las barreras que excluyen a dicha población del acceso a bienes, servicios básicos y oportunidades sociales, limitando el goce efectivo y en igualdad de condiciones de sus derechos” (subrayas fuera del texto).*

En este sentido el artículo 7° del Decreto Nacional 2369 de 1997 estableció para las entidades estatales de cualquier orden la obligación de incorporar paulatinamente “dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio”.

Y posteriormente mediante la Ley 982 de 2005 se dispuso en su artículo 8° que “las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordo ciegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas”. Estas medidas dispuestas en la mencionada Ley y el Decreto Nacional, constituyen medidas proporcionadas, necesarias e idóneas para remover las barreras de acceso de la población con discapacidad auditiva y sordomuda, que deben ser implementadas también en el nivel distrital.

La atención al cliente o servicio a la ciudadanía en Bogotá, se encuentra dirigida por la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía la cual define servicio a la ciudadanía como el derecho que le asiste de “acceso oportuno, eficaz, eficiente, digno y cálido a los servicios que presta el Estado para satisfacer las necesidades y especialmente, para garantizar el goce efectivo de los demás derechos sin discriminación alguna o por razones de género, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, lengua, religión o condición de discapacidad.”. Esta política contempla un enfoque de derechos y enfoques diferenciales para garantizar la calidad y la oportunidad en la atención, los servicios y trámites a la población con discapacidad.

La función administrativa distrital exige que las actuaciones de la administración se adelanten con apego a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía y celeridad entre otros, y exige medidas para incluir a la totalidad de los habitantes en las decisiones públicas e integrar dinámicamente a la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital entre los cuales se encuentra la población con discapacidad auditiva y sordo muda.⁶

⁶ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”

Respecto a la Dimensión de Ciudadanía Activa, la Política Distrital contempla la responsabilidad del Estado de diseñar estrategias, disponer recursos y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.⁷

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra también la atención preferente a la población con discapacidad, en su artículo 5º al contemplar el derecho de las personas ante las autoridades el de “(...)6. *Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.*”.

Así mismo el Decreto 19 de 2012 (Ley Anti trámites), dispuso en el artículo 13 como deber de las entidades del Estado que cumplan funciones administrativas “establecer mecanismos de atención preferencial a personas con algún tipo de discapacidad” y la Política Distrital de Atención al Ciudadano contempla el principio de Atención Diferencial Preferencial, según el cual los puntos de atención al ciudadano del Distrito, deben establecer mecanismos de atención preferencial a los grupos poblacionales previstos en ley.⁸

De otra parte, la Política Pública de Discapacidad del Distrito Capital, expedida mediante Decreto 470 de 2007, dispone que se deberán fortalecer las bases legales para la creación y funcionamiento de espacios de participación en las instituciones públicas que hacen parte del sistema distrital de discapacidad, y se deberán diseñar y desarrollar espacios de inclusión social para las personas con discapacidad en el sector público, las autoridades públicas deberán también fortalecer, incentivar y garantizar la igualdad de oportunidades para la participación, y deben diseñar estrategias que disminuyan de manera decidida las barreras para su ejercicio pleno.⁹ Enfatiza sobre el cambio de la cultura institucional, su fortalecimiento y adecuación para garantizar la interacción de la población con discapacidad en la gestión pública.

⁷ Decreto 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”, artículo 15º Numeral 2.

⁸ Decreto 197 de 2014 artículo 6º.

⁹ Ibídem art 16º literal e).

De otra parte el artículo 1º del Decreto Nacional 2623 de 2009 creó el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano –SNSC– *“como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano”* y dentro de los objetivos del Sistema están *“fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan”, así como, “fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas.”* Así las cosas dicha instancia adquiere una importancia fundamental para la consecución de los fines que se propone el presente proyecto de acuerdo.

El Subcomité Técnico de Personas con Discapacidad del Sistema Nacional de Víctimas¹⁰ ha hecho especial énfasis en que la persistencia de barreras físicas o arquitectónicas, actitudinales y de comunicación ponen en desventaja, situaciones de exclusión o discriminación, a las personas con discapacidad.

Así mismo la Política Pública Distrital de Discapacidad en su artículo 7º dispone que: *“La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad.”* De este modo la inclusión social implica transformaciones que desde la esfera de la administración distrital deben ser generadas habiendo uso de los recursos de que disponga.

Es de anotar que la anterior base conceptual constituye la justificación del presente proyecto de acuerdo y guarda coherencia con las “Bases del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos”, en particular con el Primer Pilar: “Igualdad de Calidad de Vida”, y su proyecto estratégico “Por una ciudad incluyente y sin barreras” el cual señala lo siguiente:

¹⁰ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Enfoques%20Diferenciales/Personas%20con%20Discapacidad.PDF>

*“(...) la inclusión social de la población con discapacidad se debe reflejar en la consolidación de esquemas de apoyos, comprendiendo que dichos apoyos **sirven para disminuir la brecha entre las competencias de la persona y las demandas del entorno. Esta reducción les debe permitir el acceso a sus derechos (salud, educación, generación de ingresos, cultura, recreación y deporte y participación) y favorecer la ruptura de barreras frente a la discapacidad, haciendo un trabajo de fortalecimiento de redes comunitarias y familiares.(...)”** (negritas fuera del texto)¹¹*

De igual manera, el segundo pilar “Democracia Urbana” contempla el programa “Integración social para una ciudad de oportunidades”, cuyo objetivo es mejorar el acceso a servicios públicos de calidad a las poblaciones más vulnerables por medio de la infraestructura.

*“(...) según el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, 2004-2015¹², de 227.450 personas con discapacidad en Bogotá, el 47,1% consideran que existen barreras físicas en las aceras, el 66,8% manifiesta barreras en la calle, el 41,9% barreras en parques, y el 25,6% barreras en los hospitales. **En este sentido, Bogotá debe velar porque la infraestructura social que presta servicios a la población con discapacidad brinde condiciones dignas para su adecuada atención y el goce de sus derechos** lo que implica la realización de intervenciones arquitectónicas a los centros existentes bajo los criterios de acceso universal y ajuste razonable.*

(...)

*La visión para el 5° Centenario responde a una serie de factores que hasta el momento nutren la exclusión social de ésta población: i.) la oferta educativa de la ciudad es insuficiente para atender a personas que requieren de una atención educativa diferenciada; ii.) en Colombia, el 90% de los niños y niñas con discapacidad no acceden a educación formal; iii.) **la infraestructura social de la ciudad no está suficientemente adaptada para su uso por parte de las personas con discapacidad;** y iv.) Según el Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad (2005-2010) de las 227.450 de las personas con discapacidad de la ciudad, el 47,1% considera que existen barreras físicas en las aceras, el 66,8% manifiesta barreras en la calle, el 41,9% manifiesta barreras en parques y el 25,6% manifiesta barreras en los hospitales.*

¹¹ Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, página 93.

¹²Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, 2004-2015; Ministerio de Salud Y Protección Social, Secretaría Distrital de Salud. Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011- mayo 2015). Última fecha de actualización junio de 2015. *Pcd: Población con discapacidad.

Observación: Los porcentajes en cada tipo de barrera están estimados en el total de población con discapacidad en cada etapa de ciclo de vida y población con discapacidad total.

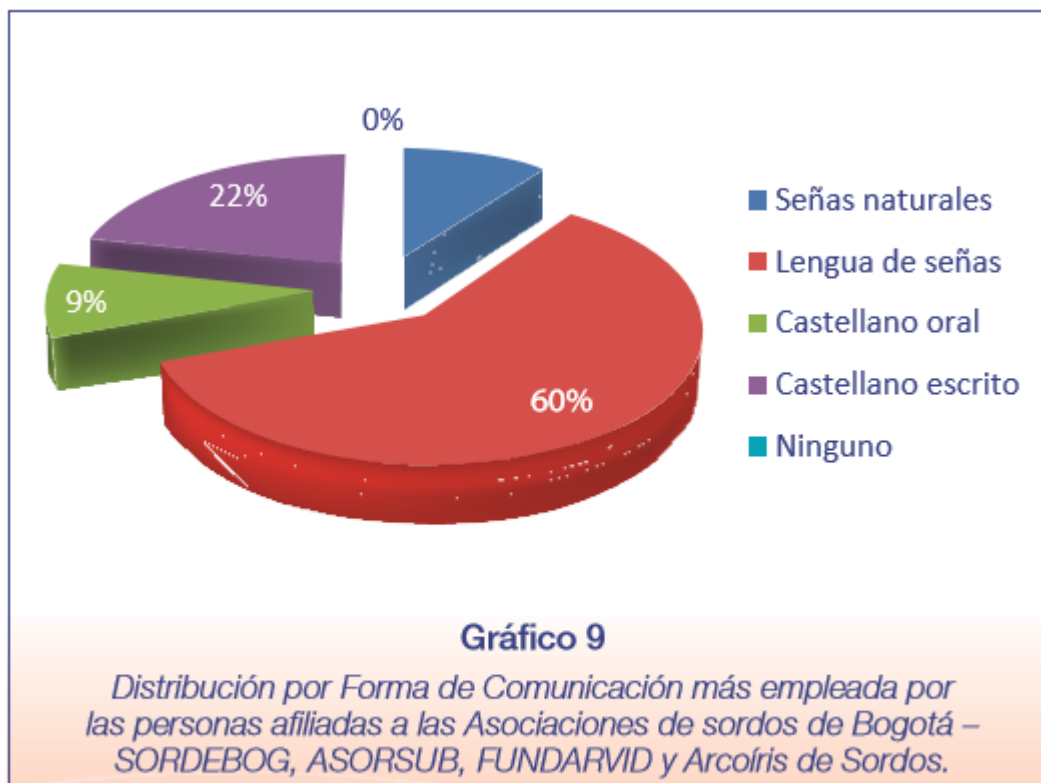
En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 Bogotá Mejor para Todos, y teniendo en cuenta el diagnóstico previamente expuesto, se plantean una serie de acciones para reducir la discriminación hacia esta población y aumentar el goce efectivo de los derechos. Por parte de la Secretaría de Integración Social, se propone el Objetivo estratégico “Integración social para una ciudad de oportunidades” y el Proyecto estratégico “Por una ciudad incluyente y sin barreras” que tiene como prioridad la inclusión efectiva de las personas con discapacidad, y debe comprender la gestión y el uso de los recursos para contribuir a la construcción y fortalecimiento de los lazos familiares, sociales, económicos y culturales que permitan el disfrute de la vida y de la ciudad. El desarrollo de la estrategia tiene como fin transformar los imaginarios subjetivos y representaciones sociales frente a las personas con discapacidad.”¹³

Por esta razón, en virtud de los citados principios, del principio equidad¹⁴, y de las consideraciones del Plan de Desarrollo, es trascendental que las entidades del distrito tomen medidas y generen una serie de ajustes razonables, con el fin de eliminar cualquier barrera que impida a las personas con discapacidad acceder a un bien o servicio que se encuentra disponible para los demás ciudadanos de manera ágil, eficiente y oportuna, sin mayores esperas o trámites que los que tiene que soportar el ciudadano sin discapacidad auditiva.

¹³ Ídem pág. 394.

¹⁴ “Este principio se refiere a la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación” Decreto 470 de 2007 literal c) art. 6°.

FORMA DE COMUNICACIÓN MAS EMPLEADA ENTRE LAS PERSONAS SORDAS.



Fuente: (INSOR, 2010) Estudio de caracterización de organizaciones y asociaciones de sordos en Bogotá.

El anterior gráfico muestra los resultados del estudio de caracterización de organizaciones y asociaciones de sordos en Bogotá, efectuado en el año 2010 por el INSOR, éste concluye que el lenguaje de comunicación más utilizado entre los miembros de estas asociaciones, es el lenguaje de señas, con un 60% sobre el total.

El Estado colombiano ha reconocido a la lengua de señas, como el idioma necesario de comunicación para las personas con pérdidas profundas de audición y las sordociegas y se ha comprometido a garantizar y proveer ayuda de intérpretes y guías intérpretes.¹⁵

La Corte Constitucional en Sentencia C-605 de 2012, señaló la importancia de un lenguaje

¹⁵ Ley 982 de 2005, arts. 2° y 4°.

de señas, para las personas con discapacidad auditiva y sordociegas, como la “*posibilidad de crear y construir mundos y realidades propias*”. (...) “*La discapacidad de las personas suele ser, en realidad, la incapacidad de la sociedad mayoritaria para construir una sociedad incluyente, sensible a las diferencias de los diversos y múltiples tipos de personas. No surge de una imposibilidad propia o una limitación estructural para ser una persona, para ser un ser humano plenamente digno, que se tenga por el hecho mismo de la sordera o la ceguera. Cuando una sociedad cuenta con personas con discapacidades físicas, temporales o permanentes, que no pueden vivir plenamente, con libertad, autonomía y en igualdad, suele ser porque la sociedad se olvida de incluirlos.*”

Señala también que el derecho a tener un lenguaje es objeto de protección ya que es indispensable para el ejercicio de libertades como la de pensamiento, de expresión, de información, de opinión, de religión y de culto y el ejercicio de derechos como el derecho a la igualdad, a la educación, a la justicia, a la política, a la recreación, a la cultura, a la salud, al trabajo o a la política entre otros de manera que privar a una persona del lenguaje significa violar sistemáticamente sus derechos. Teniendo en cuenta que es necesaria la realización del derecho a tener un lenguaje y a emplearlo en todas sus formas posibles para el ejercicio de otros derechos, el Distrito Capital requiere desarrollar mecanismos efectivos y de alto impacto para garantizar la realización de estos derechos para la población con discapacidad auditiva y sordomuda, optimizando el acceso a los servicios públicos y sociales que ofrecen las entidades distritales mediante la creación de una ventanilla de atención especializada.

Por las razones expuestas, se encuentra que la capacitación de funcionarios de las entidades del Distrito en lenguaje de señas y su respectiva inclusión en puntos de atención al ciudadano, es una estrategia adecuada y de gran impacto para reducir barreras de acceso, garantizar la atención adecuada y la participación de personas con discapacidad auditiva y sordomudas en los diferentes servicios y espacios propiciados por las entidades distritales.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES DEL DISTRITO

Con el fin de recaudar información sobre el nivel de cumplimiento del citado artículo 7° del

Decreto 2369 de 1997, y de las medidas adoptadas para tal fin, se elevó consulta frente a la cual algunas de las diferentes entidades del Distrito dieron respuesta en los siguientes términos:

ENTIDAD	MEDIDAS ADOPTADAS
<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>Capacitación en competencias para la atención incluyente de personas con discapacidad, dirigida a servidores públicos de la entidad.</p> <p>Implementación de videos y cartillas con información en lengua de señas que facilitan el acceso a la información digital a este grupo poblacional.</p> <p>La Secretaría Distrital de Integración Social se articula con la Secretaría Distrital de Educación, esta última es la Secretaría Técnica del Sistema Distrital de Discapacidad.</p> <p>Dichas entidades, proveen intérpretes para algunos eventos donde participan personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Los procesos de capacitación impartidos por esta entidad se realizan con otras entidades como Transmilenio y Secretaría de Desarrollo Económico, <u>así como aquellas que deseen vincular a sus servidores públicos al proceso.</u></p>
<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA</p>	<p>En el 2016 se contrató con la empresa CRECE curso de lengua de señas colombiana y método braille dirigido a 25 servidores de la DIAN.</p>
<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</p>	<p>En el 2015 participó con los contratistas de atención al ciudadano en capacitación en lengua de señas. La atención se presta en el Súper CADE de Suba. Para esta vigencia brindará entrenamiento en temáticas de atención accesible a personas sordas.</p>
<p>SECRETARÍA DE GOBIERNO (Subsecretaría de Gestión Institucional)</p>	<p>La entidad no cuenta con servicio de intérprete, sin embargo los funcionarios de Servicio de Atención a la Ciudadanía han recibido capacitaciones que permiten dar cumplimiento progresivo al Decreto.</p>

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	La entidad no cuenta con servicio de intérprete. Sin embargo en el 2015 y 2016 suscribió convenio con INSOR, llevando a cabo dos talleres de "Introducción a la Lengua de Señas", para la atención que se presta en el Edificio del Centro Administrativo Distrital.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Expedición del Manual de Atención a la Ciudadanía el que incluye protocolos de atención a personas con sordoceguera. Participación de la Profesional con funciones de Servicio a la Ciudadanía en el Curso 1 Nivel Inicial de Lenguaje de Señas.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Desde hace más de una década presta "servicios de interpretación para población sorda y guías intérpretes para población sordo ciega" mediante la celebración de contratos y convenios para inclusión en el manejo de formas de comunicación para este grupo poblacional, en los servicios individuales y colectivos ofertados por la red integrada de salud.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	La recién creada Secretaría, implementará paulatinamente para la vigencia fiscal 2017 dentro de sus programas de atención al cliente, el servicio de intérprete para las personas sordas.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Actualmente se encuentran realizando contacto con las entidades INSOR, FENASCOL, y Plataforma SIEL, con el fin de implementar el servicio en el Super CADE de Movilidad.

<p>SUBSECRETARIO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA</p>	<p>Implementación de dispositivos en los CADE y SuperCADE, tales como Manual de Lengua de Señas para Servidores, Servicio de Video Llamada se accede desde los CADE Virtuales y se atiende al ciudadano por medio de lengua de señas.</p> <p>Cada SuperCADE cuenta con portafolios de servicios en tinta y código braile y el "software palabras y cuentas.</p> <p>Capacitación en tema de lengua de señas, en el SuperCADE Calle 13 de 706 servidores de entidades públicas y privadas que hacen presencia en la Red CADE, pero estos servidores no se encuentran aún vinculados a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, afectando la presencia de intérpretes de lengua de señas en cada uno de los puntos donde anteriormente se contaba con este recurso.</p> <p>Señala esfuerzos de las entidades distritales en la contratación de guías intérpretes por horas para atender eventos con presencia de personas sordas.</p> <p>Manual de Servicio a la Ciudadanía que incluye el protocolo para interactuar con las personas en condición de discapacidad.</p>
<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDIPAC</p>	<p>En junio de 2016 se realizó el taller "El significado de servir, un acercamiento a otra realidad" con el apoyo de INSOR, el DNP y el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, dirigido a 155 servidores y servidoras de la entidad.</p> <p>Pretende dar inicio a la implementación del Servicio de Interpretación en Línea. Estrategia de Comunicación incluyente que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Piezas digitales con indicación específica de interpretación de lengua de señas. - Piezas de comunicación con el uso del símbolo recurrente. - Videos con interpretación de lengua de señas para procesos de elección de concejeros y

	<p>concejeras distritales y locales de discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de mensaje de texto para invitar a participar de convocatorias. - Servicio de intérprete en eventos del año 2016 del IDIPAC mediante contratación.
<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP</p>	<p>Atención prioritaria a personas con discapacidad, no se tiene un tratamiento específico para la condición de discapacidad auditiva y no se ha implementado el servicio de intérprete para personas con esa discapacidad.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO</p>	<p>Se contrató a una profesional con el objeto de "prestar servicios profesionales para el fortalecimiento de los procesos de atención al ciudadano, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, generando e implementando estrategias (...) preparar y actualizar herramientas que faciliten los procesos de atención en protocolos y en trámites y servicios dirigidos a la integración de las poblaciones en situación de vulnerabilidad".</p> <p>3 sesiones de capacitaciones de promoción y sensibilización en lengua de señas como lenguaje alternativo de comunicación, dirigido a 50 servidores públicos del nivel central y local y 5 sesiones para 80 funcionarios.</p> <p>En la presente vigencia programa de sensibilización inclusiva con 117 funcionarios.</p> <p>Los días 16 y 18 de marzo se dictó capacitación sensibilización en BRAILE a 35 funcionarios.</p> <p>Contrato 3856 de 2016 para el diagnóstico de las necesidades y diseño de la señalética con enfoque de inclusión.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que la Administración Distrital ha llevado a cabo importantes esfuerzos haciendo uso de canales presenciales y no presenciales, de las nuevas tecnologías de la información y de otros recursos. Sin embargo se encuentra, que

particularmente los canales presenciales siguen siendo insuficientes frente al cumplimiento a cabalidad de la implementación por parte de las entidades distritales de un servicio de intérprete en los programas de atención al cliente, pese a haber transcurrido alrededor de 19 años desde la expedición del Decreto 2369 de 1997, disposición contenida posteriormente en el artículo 8ª de la Ley 982 de 2005.

Adicionalmente, de acuerdo a lo informado, la Dirección del Sistema Distrital de Servicio al Ciudadano de la Secretaría General ha llevado a cabo la capacitación de servidores con presencia en la red CADE, pero al no encontrarse vinculados en su totalidad a la recién creada Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, se ha visto afectada la presencia de intérpretes en cada uno de los puntos donde se contaba con este servicio. Adicional a lo anterior, una vez consultado el amplio portafolio de servicios de la red CADE, éste aún no comprende la totalidad de los ofrecidos por las entidades e instituciones distritales.

De esta manera se concluye que aún sigue siendo intermitente, temporal y puntual la efectividad de este tipo de acciones, siendo necesario garantizar de manera permanente la presencia del recurso de intérprete en las entidades e instituciones del orden distrital.

La comunicación fluida, efectiva y oportuna de la población con discapacidad auditiva con la Administración, incide de manera determinante en el ejercicio de sus derechos, dicha comunicación requiere que las instituciones mismas se adapten a sus características comunicativas e introduzcan un enfoque diferencial de servicio al ciudadano, lo cual se traduce en medidas concretas que brinden atención exactamente en las mismas condiciones que se presta a quienes no se encuentran en situación de discapacidad.

En vista del lento avance en este proceso se concluye que éste exige la construcción de un cuerpo normativo que disponga la movilización de la oferta institucional en torno a la garantía de tales derechos y cuyo carácter vinculante permita su materialización inmediata. El presente proyecto de acuerdo busca dar un paso más en la construcción de una ciudad incluyente, pues su objetivo es eliminar la barrera que encuentran las personas con discapacidad auditiva para el ejercicio de sus derechos, facilitando la comunicación entre éstos y la Administración.

Se encuentra demostrado que son funciones del Distrito prestar un servicio de atención al ciudadano incluyente y de tomar medidas razonables para cerrar la brecha de discriminación y garantizar el acceso a las libertades y derechos a todos los ciudadanos y teniendo en cuenta que corresponde a las funciones del Concejo de Bogotá, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, se requiere que las entidades cuenten con funcionarios especializados en la atención de población con discapacidad auditiva y sordomuda, con el fin de eliminar las barreras de acceso que encuentra esta población para acceder de manera presencial a los distintos servicios y trámites que se ofrecen.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Implementar una ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda que propicie un verdadero acceso a los trámites y servicios que ofrecen las entidades del orden distrital.

Crear condiciones de igualdad entre los usuarios de la información de las entidades del orden distrital, de manera que se supriman las barreras de acceso a los diferentes trámites y servicios.

Facilitar la comunicación entre esta población y las entidades del orden distrital con el propósito de que participen activamente de los diferentes programas y actividades que estén a cargo de éstas entidades.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993 en el numeral 1 de su artículo 12 le corresponde al Concejo Distrital, la competencia de: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 13. (...)

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)”.

LEYES Y DECRETOS:

Leyes:

- Ley 324 de 1996. “por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda.”
- Ley 982 de 2005. “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1145 de 2007. “Por medio del cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.

- Ley 1346 de 2009. “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”.
- Ley 1618 de 2013. “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

Decretos Nacionales:

- Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito de Santafé de Bogotá”.
- Decreto 2369 de 1997. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996 (artículos 5°, 7°).
- Decreto 19 de 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

Decretos Distritales:

- Decreto 470 de 2007. “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Distrito Capital”.
- Decreto 197 de 2014. “Por medio de la cual se adopta la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C.”

Acuerdos Distritales:

- Acuerdo 505 de 2012. “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”.
- Acuerdo 559 de 2014. “Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del

Distrito Capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad”.

- Acuerdo 561 de 2014. “Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la Política Pública de discapacidad en el proyecto de Plan de Desarrollo Distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento”
- Acuerdo 586 de 2015: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”."
- Acuerdo 137 de 2004: “"Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica (sic) el Acuerdo 022 de 1999"

JUSTIFICACIÓN

La creación de una ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda, que garantice una atención preferencial a la población con discapacidad auditiva, grupo poblacional especialmente protegido por la ley y la Constitución, brinda condiciones de equidad en la atención, información y servicios que ofrecen las entidades distritales.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo, no tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Adicionalmente, es importante resaltar, que conforme a lo expresado por la Secretaría



Distrital de la Integración Social, ésta lleva a cabo procesos de capacitación en los cuales pueden participar las entidades que deseen vincular a sus servidores públicos, lo que la convierte en un insumo de gran importancia para dar cumplimiento al presente proyecto de acuerdo por parte de las entidades e instituciones del orden distrital.

Cordialmente,

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal

NELLY PATRICIA MOSQUERA M.
Vocera Partido de la U

RUBEN DARIO TORRADO P.
Concejal

RICARDO ANDRES CORREA M.
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL LAS ENTIDADES DEL DISTRITO IMPLEMENTAN UNA VENTANILLA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOMUDA”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Creación Ventanilla de Atención Especializada. Créese en las entidades distritales la ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda que contará con un servicio de intérprete permanente.

Artículo 2.- Destinatarios. Serán destinatarias del presente Acuerdo los organismos y entidades distritales, a quienes corresponderá la implementación de que trata el artículo 1°.

Artículo 3.- La coordinación y el seguimiento a la implementación de la ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda estará a cargo del Consejo Distrital de Discapacidad.

Artículo 4.- La capacitación de los funcionarios encargados de brindar atención especializada a la población con discapacidad auditiva y sordomuda estará a cargo de cada una de las entidades la cual será incluida en sus Planes Anuales de Capacitación, ésta se llevará a cabo mediante acciones coordinadas con la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano y con las demás entidades e instancias del orden distrital cuyas competencias se encuentren relacionadas con el presente acuerdo.

Artículo 5.- Término de implementación. El plazo de implementación del presente acuerdo será 1 año, a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6.- Vigencia El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D. C., a los XX días del mes de XX de 2017.



PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto contribuir a la transparencia en los procesos de contratación y vinculación de los servidores del Distrito, en donde, toda designación de empleos de libre nombramiento y remoción, así como lo contratos de asesoría y consultoría, deberá estar precedida de la publicación de las hojas de vida de las personas a ser nombradas en las páginas web tanto de la Entidad Distrital, como de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para tal efecto, las Entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida junto con los soportes, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de velar por el principio de transparencia en la contratación pública.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, se establece como un instrumento de función pública en donde se busca contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos públicos; convirtiéndose la contratación en un instrumento de ejecución del gasto público, como una de las actividades económicas más importantes de la ciudad.

De acuerdo con *Transparency International*, Colombia tiene un índice de 37 dentro del rango de corrupción el cual ranquea 0 a los países con mayores índices de corrupción y 100 a los países con menores niveles de corrupción. Encontrándose Colombia en un ranking de 90/176. Dentro de los lineamientos dados por la ONG y el principio de transparencia, ésta es una de las preocupaciones que ocupan la atención de los gobernantes de turno y los ciudadanos. La contratación estatal es uno de los instrumentos del gasto público que con mayor susceptibilidad de corrupción.

Por tanto, en busca del cumplimiento del principio de transparencia y de una gestión pública eficiente, el Alcalde Mayor de la ciudad, por medio de la Circular No. 009 de 2016 y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la transparencia e integridad en el Distrito Capital informa; la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se Dictan otras disposiciones”*. En donde, *“las entidades distritales deben implementar mecanismos adecuados de divulgación de la información pública, además de garantizar el máximo respeto por el derecho de petición, en especial por los relacionados con el acceso a la información. Es fundamental organizar todo el ciclo de manejo de la información, es decir que las entidades deben procurar que se garantice*

un tratamiento adecuado y seguro en las fases de producción, captura y disposición de la información pública.”¹⁶

Pese a los problemas de la corrupción administrativa que se han presentado en el Distrito Capital, la Ley Nacional¹⁷ tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información. Cumpliendo por tanto con el principio de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano y fortaleciendo los procesos de transparencia en la contratación del personal que se encuentran vinculados a las diferentes instituciones de la Administración Distrital.

Por tanto, la promoción de una administración más eficiente, eficaz y transparente mediante al ofrecimiento en línea de la información a los ciudadanos sobre los mecanismos de gestión, servicios, trámites y contratación estatal a través de redes digitales permiten evidenciar el desempeño del sector público y modernizan los procesos y estrategias de la administración pública fomentando las buenas prácticas y el buen gobierno.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Distrito. Llevando a que la contratación pública no se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales como amistad, parentesco o interés político obtengan contratos para los que no necesariamente se cumple con la capacidad requerida y que de otra manera hubieran podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Distrito. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

De acuerdo con el último informe de Transparencia socializado por el periódico El Tiempo, la gran mayoría de las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental y local, fueron clasificadas en riesgo de corrupción “alto” y “muy alto”. Las recomendaciones que presentan para evitar la corrupción dentro de las entidades públicas, donde, la primera de ellas es que los ciudadanos tengan un mayor control social de las actuaciones de los organismos públicos. Ampliando la recomendación se busca que las personas tengan conocimiento además de la gestión, quienes son las personas que se encuentran trabajando para garantizarlo; en este orden de ideas, se presente de conformidad con las decisiones del honorable Concejo de Bogotá, el presente proyecto de acuerdo.

Esto, con el objetivo de que se tenga mayor conocimiento y disposición a denunciar hechos de corrupción y a participar en los actos de rendición de cuentas. En torno a la segunda recomendación se hace referencia al empleo público, en donde, se debe hacer de una forma mucho más eficiente y moderna. *“Es necesario garantizar condiciones laborales estimulantes y que garanticen los derechos. La presión del clientelismo y el contrato temporal no lo permiten”*.¹⁸ Por último, se busca mejorar la eficiencia en los casos en los que ya la corrupción es un hecho contundente, solicitando así la necesidad de investigar los casos, imputar las penas necesarias y proteger los recursos públicos.

¹⁶ CIRCULAR 009 DE 2016. Implementación de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Resolución 3564 de 2015).

¹⁷ Ley 1712 de 2014. Decreto 103 de 2015.

¹⁸ Informe Transparencia 2017.

CONTEXTO

El mejoramiento del desempeño del sector público, a través de diferentes mecanismos de transparencia e impulsando estrategias de gobierno eficaz y democrático han llevado al fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno Distrital o Nacional. Desde finales del siglo XX, un sin número de países, entre los que se incluye Colombia, se han venido realizando esfuerzos para formular políticas y acuerdos en torno al fortalecimiento de los procesos de transparencia, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en donde se ha llegado a un constante resonar del buen gobierno o del gobierno electrónico que permita generar una administración más transparente y eficaz, permitiendo a los ciudadanos un mecanismo de control de la gestión, los servicios, trámites y contratación estatal de la función pública.

El mejoramiento del desempeño del sector público, depende específicamente de sus funcionarios, de aquellas personas que se dedican de lleno al trabajo y articulación de su actividad, por tanto, una herramienta como el Gobierno Electrónico adicional a tener una importante incidencia en la lucha contra la corrupción, mejora la experiencia de los sistemas de gestión, integración de los sistemas multisectoriales, transversales y sinérgicos para lograr la ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos de cumplimiento de programas, proyectos y políticas públicas.

Los constantes escándalos de corrupción y la necesidad de lograr una administración ágil, flexible, eficiente y sobre todo transparente, ha impulsado a los gobiernos a trabajar con las TIC. Su enorme capacidad de difusión y penetración las ha convertido en las principales formas de difusión de la gestión pública, la transparencia y ha venido constituyendo como elementos claves en la modernización del Estado.

Sin embargo, lo realmente importante es tener conciencia de los obstáculos y desafíos que puede presentar para los gobiernos y administraciones la implementación de las diferentes herramientas tecnológicas que permitan evidenciar la adecuada gestión de la misma. Las TICs han transformado profundamente la forma en la que se informa y se comunica a la ciudadanía y si bien puede ser una estrategia que genere controversias y lleve a los ciudadanos a tener enfrentamientos, la tecnología también es quien logra forjar una cultura de transparencia y participación ciudadana, en la medida en la que el Estado o Distrito y la sociedad civil advierten que todo el ciclo de políticas públicas se beneficie de los aportes de la sociedad civil.

Otro de los pilares fundamentales del nuevo modelo, es la gestión de la información esta, se hace a través de lo denominado *datos abiertos* en donde, se da el acceso y el uso de la información pública por parte de terceros al servicio de los ciudadanos. Donde se busca, poner a disposición de la sociedad, de manera libre, los datos procedentes de diferentes organizaciones del ámbito Público – Administración Pública – o proyectos financiados con dineros públicos.

El tener a la vista a disposición de la sociedad hace que cualquier persona u organización tenga el conocimiento suficiente sobre lo que se imparte en los gobiernos pertinentes. Las iniciativas que se han presentado sobre datos abierto, ponen de manifiesto que la apertura de datos no sólo facilita la distribución de servicios a los ciudadanos, sino también en el control que estos pueden ejercer sobre su calidad.

El régimen colombiano, las ramas del poder público traducen las manifestaciones del poder y de la actividad estatal, en desarrollo del principio de la separación de los poderes y de la necesaria especialización en el cumplimiento de las funciones públicas, las cuales concretan en el cumplimiento de las funciones mismas, a través de los órganos que las integran, igualmente, dicho

poder y actividad se sectorizan en otros órganos autónomos e independientes que han sido instituidos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

El conjunto de competencias atribuidas a dichos órganos constituye la variedad de funciones públicas que deben ser desarrolladas por las personas naturales vinculadas mediante la relación del servicio, es decir, los servidores públicos, los cuales, como lo expresa el inciso 2 del art. 123, están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.¹⁹

Según Marcel Waline, la administración pública se hace, esencialmente por hombres, donde la organización de la misma depende de la actividad intelectual y física de personas naturales al servicio del Estado, quienes se reconocen a sí mismos como Servidores Públicos. De acuerdo a lo descrito por la legislación los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública.

Las personas involucradas al empleo público, y, por ende, al ejercicio de la función pública provoca una relación jurídica entre el Estado y su funcionario o empleados. La discusión entra, por ende, a darse entre empleo público y función pública, actividad que está reservada a los órdenes del poder público, explicado como la actividad esencial del estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface las necesidades del poder público, en otras palabras, al aparato gubernamental, de la administración pública y de los entes públicos.

Donde, *"el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad."*²⁰ . Al respecto, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que, *"los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)"*²¹

Así pues, la función pública se encuentra consagrada en el ordenamiento constitucional. Evidenciando en cierta medida el interés del constituyente por darle realce a la función misma, ampliarla, dignificarla y depurarla de los vicios impuestos por el reparto político de los puestos públicos. Exterioriza, así mismo, el propósito de marcar derroteros para orientar el ejercicio de la función pública; uno de ellos el que patentiza el papel del servidor público, que no es otro que el de servir al Estado y a la comunidad.

De conformidad con lo establecido en la carta política, se entiende que los empleos en los diferentes órganos y entidades tanto del Estado como del Distrito son de carrera. Se exceptúan los casos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás contemplados por la ley.

En adición, a que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 tuvo como propósito que la gestión del Estado debía ser desarrollada por funcionarios públicos con capacidad y eficiencia, teniendo en cuenta los intereses del servicio público, antes que los compromisos políticos; donde, como regla general se tenía que los funcionarios debían vincularse mediante un sistema de selección objetiva, que su promoción fuera el resultado de una evaluación de méritos y que en su permanencia en el

¹⁹ Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública. Pág. 60

²¹ Constitución Política de Colombia. Art. 123

cargo gozara de una protección especial, de manera que el retiro obedeciera solamente a causales legales claramente determinadas.

De acuerdo con lo anterior, los empleos de libre nombramiento y remoción son aquellos cuya provisión corresponde, de manera discrecional, a la autoridad nominadora, es decir, sin estar sujeta a trámite o procedimiento especial alguno. Es suficiente la manifestación expresa de la voluntad del contratante a través del acto de nombramiento, y que el designado acepte y cumpla los requisitos señalados para ejercer el correspondiente empleo.

Así mismo, los empleos de elección popular de conformidad por el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia es uno de los tipos de elección popular, donde el cargo se provee con el candidato elegido por los ciudadanos para un periodo institucional. Por su parte, el artículo 260 de la misma señala que: *"los ciudadanos eligen de forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionario que la Constitución señale."*²²

Los empleos de trabajador oficial son los señalados en la ley para ser desempeñados por personas naturales, vinculadas mediante una relación contractual, regulado por las disposiciones especiales y que debe estar incorporado a la planta de personal de la organización. La diferencia específica con estos trabajadores se encuentra explícito en el artículo 5 del decreto-ley 3135 de 1968.²³ Estos funcionarios entonces son vinculadas mediante una relación contractual diferente a la de los servidores públicos y por tanto no se tendrán en cuenta para el objeto del presente Acuerdo.

Para llegar al entendimiento de los elementos del empleo público y la forma de contratación de los servidores, es de carácter necesario hacer referencia a la nomenclatura, la cual corresponde a un sistema técnico que lleva a la identificación de los empleos públicos, que está conformada por la denominación del mismo y por un código numérico.

El código que se le asigna a cada uno de los cargos o empleos es así mismo una competencia del legislador. Para las entidades del nivel nacional, el código está compuesto por cuatro dígitos, mientras que para las entidades territoriales está compuesto por 3 dígitos. Tanto a nivel nacional como a nivel territorial, el primer dígito de los códigos hace alusión al nivel jerárquico al cual pertenece el empleo, y los restantes, corresponden a la denominación específica del cargo. El dígito cero (0) identifica los niveles directivos, el nivel uno (1) caracteriza asesores; se emplea el dos (2) para el nivel profesional, tres (3) para los niveles técnicos y por último el nivel cuatro (4) corresponde a los empleos de nivel asistencial.

Para el caso específico del grado de remuneración a nivel territorial, el nivel nacional es quien define la nomenclatura y la clasificación de los empleos, sin embargo, compete a los Concejos Municipales, así como a las Asambleas Departamentales la definición de las escalas de remuneración. Se entiende así que son dos sistemas diferentes, el primero hace referencia a la nomenclatura y el segundo hace referencia específica a la tabla de remuneración de los empleados.²⁴

²² Constitución Política de Colombia. Art. 260

²³ *"Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos, Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Público son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos."*

²⁴ Decreto-Ley 785 de 2005. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Como es expreso en el mandato constitucional y en los diferentes decretos y leyes que regulan el empleo público en Colombia, las funciones detalladas de cada uno de los cargos determinan las responsabilidades de los servidores públicos. Así, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servidores son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el artículo 121²⁵ dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen las leyes de su país.

Las funciones asignadas para cada nivel jerárquico que agrupa los empleos en las entidades territoriales, definidas de la siguiente forma, donde el nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. Por su parte, el nivel asesor agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir y aconsejar a los empleados públicos de alta dirección. Y, el nivel profesional agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a las técnicas profesional y tecnológica y que sean las encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos de la institución²⁶.

Las disposiciones legales, el Congreso de la República, ha señalado también funciones específicas a múltiples empleos. A nivel territorial, el caso específico de los Alcaldes, la Ley 136 de 1994 señala las funciones para el cargo al cual fue elegido.²⁷ Finalmente, también se asignan funciones a los empleos a través del reglamento, dentro de esta fuente se encuentra el Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria y adoptando los lineamientos administrativos del organismo público.

En cuanto a los requisitos o condiciones que debe presentar cada uno de los funcionarios en cuanto a las condiciones de experiencia y educación, definidas en la Constitución y en la Ley, que son exigidas a todo candidato constituyen un mecanismo de protección al interés general y al derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública.

Cualquier incumplimiento de los requisitos por parte de la persona está tipificado en la ley como una causal de revocatoria del nombramiento generando a su vez para quienes efectúan la designación una falta disciplinaria. Los requisitos por tanto son inherentes al empleo, mientras las calidades son propias de la persona y obedecen a características como nacionalidad, ciudadanía edad o lugar de nacimiento o residencia, exigidos para desempeñar el empleo²⁸.

Si bien, las autoridades territoriales competentes al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico por el legislador. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, competencias y responsabilidades de cada empleo se podrá prever la aplicación de la siguiente equivalencia para los empleos pertenecientes a los niveles directivos, asesor y provisional.

El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y

25 Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

26 Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

27 Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

28 El cuadro específico con los requisitos generales de los empleos a nivel Territorial se encuentra en el Decreto-Ley 785 de 2005, establece los requisitos generales de los empleos teniendo como referencia el nivel del empleo y la categoría de la respectiva entidad.

cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.²⁹

Dentro de las competencias de la misma, y a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, donde aparece el empleo público; las competencias laborales de los servidores muestran los diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destreza, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar dicho empleado.

En torno a la remuneración asignada a cada cargo al que aspira una persona natural, así como los emolumentos como los denominó el constituyente, corresponden a toda retribución o pago por la prestación personal del servicio del carácter laboral. La remuneración se fija para los cargos de manera diferente al de sus titulares y, comprende la asignación salarial establecido en la ley.

Teniendo en cuenta los principios de la actividad contractual, los funcionarios y particulares contratados por el Estado deben ceñirse a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, ecuación contractual, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad; entre otros, contenido en la Ley 80 de 1993 artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Por su parte, las actuaciones de quienes devengan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse en base de los anteriores principios.

Los principios establecidos, y el principio de transparencia preside el procedimiento de selección o escogencia misma de los contratistas y funcionarios llevando así a garantizar el pleno desarrollo de los principios, entre otros principios de imparcialidad, contradicción, publicidad y moralidad. Esto implica, que la actividad contractual debe efectuarse de manera imparcial y objetiva, en igualdad de oportunidades. Estableciendo en este sentido, que la contratación estatal debe hacerse bajo parámetros de transparencia y bajo los lineamientos de la ley en donde se establece la accesibilidad al cargo de las personas naturales.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Estado.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Estado. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

Como bien lo deja saber el jurista Franco Gutiérrez quien expresa que, *"Es, en el fondo, el principio que propende, principalmente, por el logro de una contratación pública impoluta en la escogencia del contratista (art. 29) a través del procedimiento reglado en los artículos 24 y 30, para evitar así las componendas, el tráfico de influencias, etc. en aras de preservar la moralidad y erradicar la corrupción administrativa en la etapa precontractual."*³⁰ Por ello puede decirse que la contratación estatal está sujeta al principio de legalidad, el cual está fundamentado en el derecho público, conforme al que todo ejercicio debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública.

³⁰ Franco Gutiérrez, Omar. *La Contratación estatal. Comentarios a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Contiene apartes de la jurisprudencia nacional sobre la contratación (4e.d.) (2000) P.128*

MARCO JURÍDICO

- INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

(...) Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Art. 9 Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública

“1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;

- c) *La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;*
- d) *Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y solución legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;*
- e) *Cuando procesa, la adopción de medidas reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.*

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) *Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;*
- b) *La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) *Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;*
- d) *Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y*
- e) *Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.*

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

- **NACIONAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Gaceta Constitucional N° 116.

Capítulo 2
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicita deberá declarar, bajo juramento, el modo de sus bienes y rentas. Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan

sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Artículo 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*

Artículo 124. *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

Artículo 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. *Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.*

Artículo 126. *Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.*

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 127. *Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.(...)*

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Artículo 128. *Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*

Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. *Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.*

Artículo 130. *Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.*

Artículo 131. *Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.*

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro. "

DECRETO 01 DE 1984

"POR EL CUAL SE REGORMA EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. "

ARTÍCULO 2. *Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.*

LEY 80 de 1993**“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”**

Artículo 1º Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 2º De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

(...) 2o. Se denominan servidores públicos:

- a) a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
- b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

3o. Se denominan servicios públicos:

- c) Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)

Artículo 5º De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tratamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

(...)

LEY 909 de 2004

“ POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ”

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. (...)

(...)

LEY 1150 de 2007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS”

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. *Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

2. *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

- b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)*

- **DECRETOS**

Decreto 734 de 2012

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 1.1. Objeto. *El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.*

Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos. *En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.*

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. *La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*

3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto. (...)

DECRETO 4567 DE 2011
**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 909 DE 2004 Y DECRETO-
LEY 770 DE 2005.**

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Artículo 2º. Principios de la función pública.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. (...)

LEY 136 DE 1994

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"**

(...) **Artículo 5º.-** Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Circular 14 de 1998 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Disposiciones de la Secretaría General para la transparencia de los procesos administrativos.

Acuerdo 244 de 2006

Establece y desarrolla los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, que serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por las servidoras y los servidores públicos en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo laboral o prestación de servicios, permanente o temporal; sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes. Dispone que la Administración Distrital suscribirá acuerdos voluntarios, entre todos los actores que intervienen directamente en los diferentes momentos de un proceso administrativo y aquellos que involucren la contratación de recursos públicos, para fortalecer la transparencia, la equidad y la probidad.

Decreto 168 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Reglamenta del Acuerdo Distrital 244 de 2006, por el cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital. Establece que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente administrativos de transparencia con ocasión de

los procesos de los procesos administrativos que se realicen, cuyo objetivo será garantizar la transparencia, equidad y probidad en el curso de tales procesos.

Decreto 489 de 2009

Crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital como la instancia encargada de articular la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas que en la materia se formulen. Establece que los principios y valores éticos adoptados por el Distrito Capital mediante el Acuerdo 244 de 2006, que se encuentran plasmados en el Ideario Ético del Distrito Capital, serán actualizados de forma participativa en períodos no inferiores a 2 años, del cual señala los criterios para el diseño del procedimiento de actualización. Dispone que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente acuerdos de transparencia con ocasión de los procesos administrativos que se realicen, debiendo publicarlos en los medios informativos que sean del caso. La Misión Institucional de la Veeduría Distrital tiene como propósito principal promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital para que, mediante el fortalecimiento del control preventivo, se mejore la toma de decisiones y se logre una mayor eficiencia administrativa de las entidades distritales. Por ello, en cuanto a la celebración de contratos con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y convenios basados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para no incurrir en vulneración de los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia, propios de la función administrativa, es pertinente reiterar la necesidad de velar porque se acuda a dicho régimen especial, de manera restrictiva y debidamente justificada, solo cuando se cumplan todas las exigencias que las referidas disposiciones establecen.

Decreto 103 de 2015

Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

LEY 1712 DE 2014 "LEY DE TRANSPARENCIA"

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que

esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 4°. *Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;*
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;*
- c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;*
- d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;*
- e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;*
- f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, sólo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información.

Artículo 6°. *Definiciones.*

- a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*

- b) *Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*
- c) *Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*
- d) *Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*
- e) *Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;*
- f) *Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley;*
- g) *Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;*
- h) *Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones;*
- i) *Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura;*
- j) *Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos;*
- k) *Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.*

TÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7°. *Disponibilidad de la Información.* En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Artículo 8°. *Criterio diferencial de accesibilidad.* Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Artículo 9°. *Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.* Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

- a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
- b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;
- c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;
- d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;
- e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1º. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2º. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la constitución y la ley.

Parágrafo 3º. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. *Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9º literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la Información a la que se refiere el artículo 9º, mínimo cada mes.

Artículo 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

a) *Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;*

b) *Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;*

c) *Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;*

d) *El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;*

d) *Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;*

e) *Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;*

f) *Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;*

g) *Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado. Junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;*

h) *Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;*

i) *Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;*

j) *Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el Título III de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.*

Artículo 12. *Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:*

a) *Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;*

b) *La manera en la cual publicará dicha información;*

c) *Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;*

d) *Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;*

e) *La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.*

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Artículo 13. *Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:*

- a) *Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;*
- b) *Todo registro publicado;*
- c) *Todo registro disponible para ser solicitado por el público.*

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental TRD y los inventarios documentales.

Artículo 14. *Información publicada con anterioridad. Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.*

Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.

Artículo 15. *Programa de Gestión Documental. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado. Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.*

Artículo 16. *Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.*

Artículo 17. *Sistemas de información. Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:*

- a) *Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;*
- b) *Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;*
- c) *En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;*
- d) *Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces. (...)*

COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 8. Funciones generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*
2. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, "**Análisis del impacto fiscal de las normas.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.* "

El presente proyecto de acuerdo **no presenta un impacto fiscal**, por tanto, ponemos a consideración del honorable Concejo de Bogotá D.C la presente iniciativa.

Cordialmente,

BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

HC. Daniel Palacios Martínez
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Ángela Garzón Caicedo
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Molano Aponte
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Andrés Forero Molina
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Devia Torres
Bancada Partido Centro Democrático

HC. Javier Santiesteban Millán
Bancada Partido Centro Democrático

Original no firmado
HC. César Alfonso García Vargas
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado
HC. Julio Cesar Acosta
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Jorge Lozada Valderrama
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Rolando González
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. José David Castellanos
Bancada Partido Cambio Radical

HC. Pedro Julián López Sierra
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Yefer Yesid Vega Bobadilla
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Roberto Hinstrosa Rey
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco
Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Nelly Patricia Mosquera Murcia
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. Rubén Torrado Pacheco
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. David Ballén Hernández
Bancada Partido de la U

HC. Ricardo Correa Mojica
Bancada Partido de la U

Original no firmado

HC. Olga Victoria Rubio
Bancada Partido Político MIRA

Original no firmado

HC. Jairo Cardoso Salazar
Bancada Partido Político MIRA

Original no firmado

HC. Manuel José Sarmiento
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Celio Nieves Herrera
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Álvaro Argote Muñoz
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Xinia Navarro Prada
Bancada Partido Polo Democrático

HC. Venus Albeiro Silva
Bancada Partido Polo Democrático

Original no firmado

HC. Jorge Eduardo Torres
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Lucia Bastidas Ubate
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Hosman Martínez
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Edward Aníbal Arias Rubio
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. María Clara Name Ramírez
Bancada Partido Alianza Verde

Original no firmado

HC. Maria Fernanda Rojas
Bancada Partido Alianza Verde

HC. Nelson Cubides Salazar
Bancada Partido Conservador

Original no firmado

HC. Roger Carrillo Campo
Bancada Partido Conservador

Original no firmado

HC. Gloria Elsy Díaz Martínez
Bancada Partido Conservador

HC. Emel Rojas Castillo
Bancada Movimiento Libres

Original no firmado

HC. Álvaro Acevedo Leguizamón
Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Germán Augusto García
Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. María Victoria Vargas Silva
Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Luz Marina Gordillo
Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. Jorge Durán Silva
Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Armando Gutiérrez
Bancada Partido Liberal Colombiano

Original no firmado

HC. Marco Fidel Ramírez
Bancada Partido Opción Ciudadana

Original no firmado

HC. Juan Carlos Flórez
Bancada Partido ASI

Original no firmado

HC. Hollman Felipe Morris
Bancada Progresista



PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Publicidad. En aras de promover la transparencia en los nombramientos ordinarios y los contratos de prestación de servicios personales, todas las entidades del Orden Distrital habilitarán un enlace en sus páginas web, a través del cual se pueda acceder a la consulta de las hojas de vida de las personas postuladas para ser designadas en cargos de libre nombramiento y remoción, así como los contratistas por prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Para el efecto señalado en el presente artículo, las Entidades deberán enviar a Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá las hojas de vida de los postulados, junto con los respectivos soportes, para efectos de ser publicadas igualmente en la página web de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2. Requisitos previos. Las hojas de vida de los postulados deberán ser publicadas en la página web de la Entidad y de la Alcaldía Mayor de Bogotá al menos tres (3) días antes de la emisión del acto administrativo de nombramiento o firma del contrato de prestación de servicios personales; esto con el fin de hacer público su perfil y poder recibir observaciones al respecto.

ARTÍCULO 5. Formalización de la vinculación. Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá formalizar la vinculación correspondiente. Así mismo, deberán permanecer publicados en la página web los respectivos actos administrativos de nombramiento o acta de formalización del contrato de prestación de servicios, que determinen la vinculación hasta el momento de su remoción del cargo.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE